

Manual Para Estudiantes y Padres y Código de Conducta para el Sistema Escolar



Educación Extraordinaria Cada Día

2019 – 2020

*El Sistema Escolar Rowan-Salisbury
Post Office Box 2349
Salisbury, North Carolina 28145
www.rss.k12.nc.us*

La Junta de Educación de Rowan-Salisbury

Mr. Joshua "Josh" Wagner

Presidente

Mrs. Susan Cox

Vice Presidente

Mr. Kevin Jones

Mrs. Susan Cox

Mr. Charles "Chuck" Hughes

Mrs. Jean Kennedy

Mr. Travis Allen

Mr. Dean Hunter

Superintendente

Dr. Lynn Moody

lynn.moody@rss.k12.nc.us

704-630-6102

Equipo de Superintendencia

Dr. Julie R. Morrow

Superintendente Auxiliar de Currículo

julie.morrow@rss.k12.nc.us

704-630-6000

Mr. W. Anthony Vann

Superintendente Auxiliar de Operaciones

anthony.vann@rss.k12.nc.us

704-636-6002

ÍNDICE

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

SECCIÓN I: DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y EXPECTATIVAS . . 8

SECCIÓN II: CONDUCTA Y EXPECTATIVAS DEL ALUMNO 9 **. . . .**

SECCIÓN III: USO DE RECLUSIÓN Y RESTRICCIÓN 13

SECCIÓN IV: POLÍTICAS Y REGULACIONES DE CONDUCTA PARA TODO EL SISTEMA . 18-23

Definición de Violaciones Menores y Serias

- A. Nivel I Violaciones y Consecuencias
- B. Nivel II Violaciones y Consecuencias
- C. Nivel III Violaciones y Consecuencias
- D. Nivel IV Violaciones y Consecuencias
- E. Nivel V Violaciones y Consecuencias
- F. Definiciones de Violaciones de Nivel I – V

SECCIÓN V: DECLARACIÓN DE POLITICA DE ABUSO DE SUSTANCIAS . . 34-35

SECCIÓN VI: PROVISIONES DE APLICACIÓN PARA VIOLACIONES 36

SECCIÓN VII: PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN Y DEBIDO PROCESO 39

SECCIÓN VIII: PROHIBICIÓN EN CONTRA DE LA DISCRIMINACIÓN Y ACOSO . 43

SECCIÓN IX: PROCEDIMIENTO DE QUEJA POR DISCRIMANCIÓN Y ACOSO 49

Educación

Extraordinaria



Cada Día

Visión:

Donde cada día, cada uno descubre y logra lo extraordinario.

Misión:

Inspira y ofrece oportunidades para un aprendizaje innovador y cautivador.

Lema:

¡Educación Extraordinaria Cada Día!

Áreas de Enfoque:

- Lectura y Lectoescritura
- Trabajo e Instrucción Atractivos

Prioridades del Sistema:

- Mantener la Seguridad de la Escuela
- Contratar, Desarrollar y Retener Empleados de Calidad
- Involucrar a Nuestra Comunidad

Convicciones Sobre la Disciplina del Alumno

- Cada alumno debe ser cada vez más responsable por su propia conducta.
- Cualquier razón para una acción disciplinaria debe ser completamente entendida por el alumno y el padre.
- Los profesores y los administradores deben ser consistentes al administrar disciplina a los alumnos.
- Los padres tienen una responsabilidad por la conducta de sus hijos cuando sus hijos están en la escuela.
 - Un ambiente de aprendizaje seguro es derecho de TODOS los alumnos, el cual no debe ser violado por la conducta negativa del alumno.

La Junta de Educación de Rowan-Salisbury prohíbe:

- Actos violentos
- Actos criminales
- Conductas que son inseguras y potencialmente nocivas para si mismo y los demás

La Junta de Educación de Rowan-Salisbury espera que:

- Los alumnos sigan las pautas en *El Código de Conducta* y su escuela y salón de clases.
- Los padres apoyen las pautas en *El Código de Conducta* y aquellas establecidas para la escuela y salón de clases de sus hijos.
- Los educadores hagan cumplir, consistente y equitativamente, las pautas en *El Código de Conducta* y aquellas establecidas para su escuela y salón de clases.
- La comunidad dedique recursos para maximizar las posibilidades en *El Código de Conducta*.

La escuela es un agente para el público, el cual lo creó, y tiene una responsabilidad básica de ayudar a los padres a educar, guiar, y cuando sea necesario, disciplinar a sus hijos. La Junta de Educación y sus empleados nunca serán reticentes a insistir que los padres acepten su responsabilidad e intervenir para proteger el ambiente de aprendizaje necesario.

Alumnos...

El Código de Conducta les pide que sean responsables:

- Piensa antes de actuar; se amable
- Ser responsable
- Demuestra autocontrol
- Respetar la autoridad
- Acepta responsabilidad por las consecuencias de tus decisiones
- No culpes a otros si cometes un error, aprende de ello
- Practica Ciudadanía Digital
- Ven a la escuela cada día listo para aprender
- Ser responsable

Directorio de la Escuela y Sistema

Escuela Primaria Bostian	704-857-2322
Escuela Secundaria Carson	704-855-7297
Escuela Primaria China Grove	704-857-7708
Escuela Intermedia China Grove	704-857-7038
Escuela Intermedia Corriher-Lipe	704-857-7946
Escuela Primaria Hanford-Dole	704-639-3046
Escuela Secundaria East Rowan	704-279-5232
Escuela Primaria Enochville	704-933-2534
Escuela Intermedia Erwin	704-279-7265
Escuela Primaria Faith	704-279-3195
Escuela Primaria Granite Quarry	704-279-2154
Escuela Secundaria Henderson Independent	704-639-3103
Escuela Primaria Hurley	704-639-3038
Escuela Primaria Isenberg	704-639-3009
Escuela Primaria Knollwood	704-857-3400
Escuela Intermedia Knox	704-633-2922
Escuela Primaria Koontz	704-216-0273
Escuela Primaria Landis	704-857-3111
Escuela Primaria Millbridge	704-855-5591
Escuela Primaria Morgan	704-636-0169
Escuela Primaria Mt. Ulla	704-278-2750
Escuela Primaria North Rowan	704-639-3042
Escuela Secundaria North Rowan	704-636-4420
Escuela Intermedia North Rowan	704-639-3018
Escuela Primaria Overton	704-639-3000
Escuela Primaria Rockwell	704-279-3145
Colegio Temprano del Condado de Rowan	704-216-3873
Escuela Secundaria Salisbury	704-636-1221
Escuela Primaria Shive	704-279-2899
Escuela Secundaria South Rowan	704-857-1161
Escuela Intermedia Southeast	704-638-5561
Escuela Secundaria West Rowan	704-278-8233
Escuela Intermedia West Rowan	704-633-4775
Escuela Primaria West Rowan	704-278-2203
Línea Directa por Cierres de la Escuela	704-216-0220

Directorio de la Oficina Central

Dr. Jason Gardner Director Ejecutivo de Educación Primaria	704-630-6110
Tina Mashburn Director Ejecutivo de Educación de Secundaria & Superior	704-630-6061
Dr. Eisa Cox Director Ejecutivo de Programas	704-630-6050
Jerry Hunt Director de Programas Federales	704-630-6088
David Blattner Director de Tecnología	704-630-6013
Dr. Andrew Smith Director de Estrategia	704-630-6019
Carol Ann Houpe Director de Servicios Estudiantiles	704-630-6033
Candace Lindstrom Director de Niños Excepcionales	704-639-3064
Amy Pruitt Director de Horizontes Ilimitados	704-639-3004
Vacante Director de Responsabilidad	704-630-6091
April Kuhn, Esq. Director Jurídico de Administración y Servicios Legales	704-630-6010
Kristi Rhone Director de Recursos Humanos	704-630-6084
Carol Herndon Director de Finanzas	704-630-6020
Rita Foil Oficial de Información Pública	704-630-6103
Robert "Tim" Beck Director de Transporte de Autobús	704-639-3051
L.A. Overcash Director de Operaciones de Campo	704-245-5979
Alan Misenheimer Director de Instalaciones	980-330-9204
Christopher Nickolls Director de Construcción	704-870-2248
Lisa Altman Director de Nutrición Escolar	704-630-6069
Holly Pore Director de CTE	704 630-6043

Código de Conducta para las Escuelas de Rowan-Salisbury

SECCIÓN I: DECLARACIÓN DE MISIÓN Y EXPECTATIVAS

VISIÓN, MISIÓN, Y EXPECTATIVAS ESCOLARES

Visión de las Escuelas de Rowan-Salisbury:

Donde cada día, cada uno descubre y logra lo extraordinario.

Misión de las Escuelas de Rowan-Salisbury:

Inspirar y ofrecer oportunidades para un aprendizaje innovador y cautivador.

Expectativas de los Alumnos:

La Junta de Educación de Rowan-Salisbury cree que TODOS los alumnos son capaces de aprender y deben tener la oportunidad para aprender en base a sus necesidades, intereses, y habilidades. Cada alumno debe ser cada vez más responsable de su propia conducta. Cualquier razón para una acción disciplinaria debe ser completamente entendida por el alumno. Un ambiente de aprendizaje positivo es un derecho de todos los alumnos que no debe ser violado por conductas negativas del alumno. Es responsabilidad de los alumnos seguir las reglas de la escuela y el salón de clases, y comportarse de una manera que es conducente al aprendizaje, respetando a los demás.

La junta cree que los niños se desarrollan en un ambiente en donde saben qué se espera de ellos. Las expectativas de una conducta adecuada, además de aquellas en este documento, son normalmente establecidas como reglas de la escuela y del salón de clases. Los profesores y las escuelas deberían establecer reglas para conductas apropiadas de los alumnos, y comunicarlas claramente a los alumnos y padres. Las reglas generales reflejan principios rectores globales (ejemplo, respeto a los demás, tener una buena actitud hacia el aprendizaje, etc.) Las reglas específicas deben definir claramente qué deben hacer los alumnos y qué no deben hacer (ejemplo, estar en clases a la hora, sin tocar a los compañeros con las manos, etc.).

Una conducta adecuada y asistencia regular a la escuela por parte de los alumnos, impactará positivamente los logros de los alumnos. La comunidad de Rowan-Salisbury espera que el desempeño académico de los alumnos aumente. Los alumnos deben hacer su parte, tanto académica como en su conducta, para que se cumplan estas expectativas. Se espera que los alumnos participen en las situaciones de aprendizaje durante todo el día escolar y trabajen al máximo de sus capacidades cada día. No es apropiado que los alumnos rehúsen participar en experiencias de aprendizaje o rehúsen a desempeñarse en clases.

Expectativas de los Padres

La junta cree que los padres deben compartir responsabilidad por una educación pública efectiva. Se espera que los padres compartan la responsabilidad con la educación de su hijo, antes y durante la experiencia de escuela pública de su hijo. Los padres tienen la responsabilidad de ayudar a su hijo a desarrollar una actitud positiva hacia la escuela. Los padres tienen la responsabilidad de llevar a su hijo a la escuela cada día que el niño no esté enfermo. Además, los padres deben asegurar que su hijo esté en la escuela a la hora, y se quede todo el día escolar. La junta solicita y espera que los padres apoyen *El Código de Conducta* y su aplicación para todos los niños, incluyendo los propios. En un esfuerzo por ofrecer modelos positivos para los niños, la Junta espera que los padres, educadores y todos los adultos que asistan a funciones de la escuela, se comporten de la forma que se espera de un adulto. En una atmósfera de competición, de un buen espíritu deportivo y comportamiento madura, es especialmente importante y se espera de todos los espectadores. Cuando se esté en propiedad de las Escuelas de Rowan-Salisbury, la junta espera que cualquier adulto acate los procedimientos escolares y muestre una conducta similar al que se espera de los

alumnos. La junta no tolera ninguna acción o comportamiento de ninguna persona en propiedad de Rowan-Salisbury, por la cual si lo realizara un alumno, podría resultar en acciones disciplinarias.

SECCIÓN II: CONDUCTA Y EXPECTATIVAS DEL ALUMNO

DECLARACIÓN FILOSÓFICA Y EXPECTATIVAS

La conducta que desvíe la habilidad del alumno de beneficiarse de la instrucción o que infringe los derechos de los demás, garantiza acciones disciplinarias. El propósito de cualquier acción disciplinaria es provocar un cambio positivo en la conducta del alumno. La Junta de Educación de Rowan-Salisbury reconoce su responsabilidad de prestar todo el apoyo y asistencia razonable para mantener la disciplina mientras los alumnos están bajo la autoridad de la junta.

Este Código no evita el establecimiento de reglas razonables, las cuales las escuelas en particular pueden considerar útiles en la administración de la conducta de alumno. Cada escuela puede tener reglas que son más específicas o restrictivas que aquellas en *El Código de Conducta*. Las escuelas pueden especificar ciertos castigos y/o consecuencias por malas conductas, así como las expectativas de un buen comportamiento. Los padres, alumnos y personal deben leer y familiarizarse con las reglas de la escuela y el salón de clases, presentadas en los manuales de la escuela y/o listas de profesores. Los directores informarán a los alumnos y padres que violaciones a las reglas de la escuela pueden resultar en suspensión fuera de la escuela.

CÓDIGO DE HONOR ACADÉMICO

El mejor entorno académico es aquel que mantiene la integridad personal y honestidad en la más alta estima. Para fomentar dicho entorno, la Junta de Educación de Rowan-Salisbury establece un código de honor. La junta cree que los alumnos deben adherir a este set de principios fundamentales. El Código específicamente respalda dos de los rasgos personales; honestidad y respeto. La junta espera que todos los alumnos (K-12) adhieran al siguiente código:

Integridad académica requiere que los alumnos se atribuyan crédito sólo por ideas y esfuerzos que son de ellos.

La falta de honestidad académica ocurre cuando un alumno presenta un trabajo fraudulento, entrega o recibe asistencia no autorizada, crea una desventaja desleal, altera el trabajo de otros, se involucra en malas conductas que dificultan el aprendizaje de otros, hacer trampas de cualquier forma en las pruebas, pruebas cortas, exámenes o involucrarse en cualquier otra conducta académica poco ética.

El director puede a discreción aplicar o autorizar acciones de disciplina relevantes, de acuerdo con la severidad de la violación académico y/o *El Código de Conducta*. La acción disciplinaria puede impactar el comportamiento y la calificación cuando sea necesario (ejemplo, recibir un cero por un trabajo plagiado).

FORMA DE HABLAR DEL ALUMNO

La Junta de Educación de Rowan-Salisbury reconoce que los alumnos disfrutan un cierto nivel de protección de la Primera Enmienda bajo la Constitución de los Estados Unidos, e intenta crear una atmósfera donde los alumnos puedan expresarse en de maneras adecuadas en el contexto del ambiente escolar. Sin embargo, los alumnos deben reconocer que los funcionarios de la escuela tienen la responsabilidad de mantener la seguridad, orden y disciplina en las escuelas. Los funcionarios de la escuela, por lo tanto, pueden prohibir ciertas expresiones en donde sustancialmente interfieren con los requisitos de una disciplina adecuada en el funcionamiento de las escuelas. En ciertas circunstancias, los funcionarios de la escuela pueden determinar que el lenguaje vulgar o amenazante causa una alteración sustancial, interfiere considerablemente con el funcionamiento de la escuela, o infringe los derechos de los demás alumnos u otro personal. Este estándar sobre interrupción se aplica también a la forma de hablar fuera del campus, incluyendo expresiones hechas en sitios Web, paginas de redes sociales que pueden ser asesadas en las escuelas.

Si hay una interrupción sustancial los estudiantes y los padres deben ser conscientes de que esto puede conducir a una acción disciplinaria.

EXPECTATIVAS EN LA ESCUELA Y EN EL SALÓN DE CLASES

El Estatuto General de Carolina del Norte G.S. 115C-307 establece que "Será de responsabilidad de todos los profesores... mantener el buen orden y la disciplina en sus respectivas escuelas." Se da por entendido que los profesores tienen la autoridad y responsabilidad para usar métodos razonables para mantener el control del salón de clases sin tener que referir a los alumnos al director de la escuela. Las reglas del salón de clases con sentido común, tales como solicitar que los alumnos traigan regularmente a clases los libros de textos asignados, o que los alumnos levanten la mano para ser reconocidos antes de hablar en clases, son apropiadas. Se espera que el personal de la escuela ofrezca orientación y consejo a los alumnos cuando su comportamiento no sea adecuado. Los padres serán notificados si la mala conducta de sus hijos se vuelve severa o sigue siendo conflictiva. Cuando una medida que no sea punitiva usada para corregir una conducta inapropiada (consejería) no es efectiva, se tomarán otras acciones disciplinarias (incluyendo la suspensión o expulsión).

El director tendrá la autoridad de establecer regulaciones en toda la escuela. El director usará su criterio y mejor juicio al determinar la necesidad y tipo de acción disciplinaria por la violación a las regulaciones de la escuela. Él/ella retendrá la facultad y autoridad para usar el tipo de disciplina que puede producir resultados positivos para el alumno. La Junta cree que el juicio profesional, falto de ira o emociones negativas por parte del miembro del personal, será usado cuando se determine la acción disciplinaria apropiada que se tomará. En general, se aplicará en todos los niveles el concepto de justo castigo para la gravedad de la violación.

Al seleccionar una consecuencia disciplinaria apropiada, los directores serán guiados por la consecuencia sugerida por este Código, pero pueden alejarse de aquellos rangos sugeridos, si es adecuado debido a factores agravantes o atenuantes. Dichos factores pueden incluir, pero no están limitados a, la intención del alumno, la edad del alumno, y si una lesión, amenaza a la seguridad, o daño a la propiedad es el resultado de la conducta. Si el director determina que el alumno ha dado información falsa o engañosa, ya sea por su testimonio o por negar estar involucrado, la acción disciplinaria puede aumentar más allá de las consecuencias que hubiesen sido dadas si el alumno hubiese dicho la verdad.

Cada escuela tiene la opción de procedimientos adicionales para tratar con la disciplina. Si la escuela elige desarrollar un comité para revisar los asuntos disciplinarios, los procedimientos deben estar claramente definidos y publicados. Los Comités de Revisión Disciplinarios pueden recomendar una acción al director de la escuela, incluyendo suspensión o expulsión. Se anticipa que dichos comités iniciarán alternativas, al tratar con alumnos referidos antes de considerar la suspensión o expulsión. Si el comité recomienda una suspensión a largo plazo o expulsión y el director está de acuerdo, el director enviará, por escrito, la recomendación del comité al superintendente.

PROVISIONES DE DISCIPLINA DE NIÑOS EXCEPCIONALES

Si un alumno de educación especial exhibe una conducta por la cual, normalmente, ocurriría la suspensión de un alumno, las Escuelas de Rowan-Salisbury seguirán los procedimientos determinados en las leyes estatales y federales. Los alumnos bajo suspensión o expulsión que han sido identificados por tener una discapacidad, de acuerdo a la Ley Educación para los Individuos con Discapacidades, tienen derecho a servicios hasta lo estipulado por la ley. Las acciones disciplinarias para alumnos identificados como niños excepcionales según las pautas de Carolina del Norte se ajustarán a las *Políticas que Gobiernan los Servicios para Niños con Discapacidad*, según adoptado por La Junta de Educación Estatal. Si el manual de las *Políticas que Gobiernan los Servicios para Niños con Discapacidad* no aborda completamente un tema en particular, el director de niños excepcionales desarrollará cualquier protocolo necesario consistente con la ley estatal y federal.

Anualmente se ofrece a los padres una copia de Derechos de los Padres y Alumnos de Educación Especial por el personal de la Oficina de Educación del sistema escolar. Se puede obtener una copia en cualquier escuela. Cada administrador que maneje la disciplina, participará en sesiones de desarrollo profesional anual, conducido por personal de la Oficina de Educación Especial para asegurar que los alumnos que reciben servicios de educación especial, sean disciplinados apropiadamente.

Todos los alumnos con discapacidades tendrán todos los derechos que otorgan la ley estatal y federal. Ver también Políticas 1730/4022/7231, No Discriminación en Base a Discapacidades.

PROVISIÓN DE DISCIPLINA DE ALUMNOS CON DISCAPACIDAD

Las leyes federales y los fallos de la corte gobiernan hasta que punto las penalidades requeridas por *El Código de Conducta* se pueden aplicar a los alumnos que son identificados como alumnos con discapacidades (ejemplo, Sección 504 Alumnos). Los administradores seguirán las actuales regulaciones al disciplinar a los alumnos con discapacidades. Todos los alumnos con discapacidades tendrán todos los derechos que proporciona la ley estatal y federal. También, ver las Políticas 1730/4022/7231, No discriminación en Base a Discapacidades.

INSPECCIONES DE ALUMNOS

Los funcionarios de la escuela tienen la autoridad de realizar inspecciones razonables de los alumnos, y para confiscar materiales no autorizados de los alumnos a fin de mantener un ambiente seguro, ordenado y mantener los estándares de conducta establecidos por la Junta de Educación. Cualquier inspección o confiscación debe ser realizada según los estándares descritos en esta política y cualquier otro requisito legal aplicable. Todos los funcionarios que lleven a cabo una inspección deben estar al tanto de todos los derechos constitucionales de los alumnos y los procedimientos adecuados para conducir la inspección o la confiscación. Una inspección debe estar justificada en su principio y ámbito admisible. Los funcionarios de la escuela harán esfuerzos razonables de buena fe para investigar las acusaciones de mala conducta antes de realizar una inspección. La política de inspecciones del alumno aplica a las inspecciones realizadas en las escuelas, instalaciones de la escuela, o en eventos patrocinados por la escuela.

SECCIÓN III: USO DE RECLUSIÓN Y RESTRICCIÓN

JUNTA DE EDUCACIÓN DE RSS Regulación 4302-R

Las siguientes reglas gobernarán el uso de reclusión y restricción por parte del personal de la escuela. Tal como se usa en esta regulación, "personal de la escuela" significa los empleados de la junta y cualquier persona que trabaje en la escuela o en una función escolar bajo un contrato o acuerdo escrito con el sistema de escuelas públicas, o para otra agencia que provee servicios educacionales o relacionados a los alumnos.

A. Restricción Física

La restricción física significa el uso de fuerza física para restringir el libre movimiento de todo, o parte del cuerpo del alumno.

La restricción física será considerada ser un uso razonable de fuerza cuando se utilice en las siguientes circunstancias:

1. como razonablemente necesaria para obtener posesión de armas u otros objetos peligrosos en la persona o dentro del control de un alumno;
2. como razonablemente necesaria para mantener el orden o para prevenir o poner fin a una pelea;
3. como razonablemente necesaria para defensa personal;
4. como razonablemente necesaria para asegurar la seguridad de cualquier alumno, empleado, voluntario, u otra persona presente;
5. como razonablemente necesaria para enseñar una habilidad, calmar o consolar a un alumno, o para prevenir una conducta autoagresiva;
6. como razonablemente necesaria para escoltar a un alumno en forma segura de un área a otra;
7. si es usada según una IEP, Sección 504, o intervención de conducta; o
8. como razonablemente necesaria para prevenir una destrucción inminente a la escuela o la propiedad de otra persona.

Excepto por como se explica anteriormente, la restricción física no será considerada como razonable uso de fuerza, y su uso está prohibido. Además, la restricción física no será considerada razonable uso de fuerza cuando se use solamente como una consecuencia disciplinaria.

B. RESTRICCIÓN MECÁNICA

La restricción mecánica significa el uso de cualquier dispositivo o material adjunto o adyacente al cuerpo de un alumno que restringe la libertad de movimiento, o acceso normal a cualquier porción del cuerpo del alumno y que el alumno no puede retirar fácilmente.

La restricción mecánica de un alumno por parte del personal de la escuela se permite solo en las siguientes circunstancias:

1. cuando se usa adecuadamente como un dispositivo de tecnología asistencial incluido en la IEP del alumno, Sección 504, o plan de intervención de conducta, o si no, recetada por un médico u otro proveedor de servicio relacionado;
2. cuando se usan cinturones de seguridad u otra restricción de seguridad para asegurar a un alumno durante un traslado;
3. como razonablemente necesaria para obtener posesión de armas u otros objetos peligrosos en la persona o dentro del control del alumno;
4. como razonablemente necesaria para la autodefensa;
5. como razonablemente necesaria para asegurar la seguridad de cualquier alumno, empleado, voluntario, u otra persona.

Excepto por como se explica anteriormente, la restricción mecánica, incluyendo amarrar, usar cintas, o amarrar con correas al alumno, no será considerada como razonable uso de fuerza, y su uso está prohibido.

C. RECLUSIÓN

Reclusión significa el confinamiento de un alumno solo en un espacio reducido desde el cual el alumno está (a) físicamente impedido de partir o (b) incapaz de partir debido a capacidad intelectual o física.

Reclusión de un alumno por parte del personal de la escuela se permite en las siguientes circunstancias:

1. como razonablemente necesaria para responder a una persona en control de un arma u otro objeto peligroso;
2. como razonablemente necesaria para mantener el orden o prevenir o poner fin a una pelea;
3. como razonablemente necesaria para defensa personal;
4. como razonablemente necesaria cuando el comportamiento de un alumno posa una amenaza de inminente daño físico a sí mismo o a otros, o destrucción sustancial inminente de la escuela o la propiedad de otra persona; o
5. cuando es usada como se especifica en la IEP del alumno, Sección 504, o plan de intervención de conducta; y
 - a. el alumno está supervisado constantemente por un adulto en estrecha proximidad que es capaz de ver y oír al alumno en todo momento;
 - b. el alumno es liberado de reclusión, una vez que han cesado las conductas que llevaron a la reclusión, o especificado en la IEP de alumno; Sección 504, o plan de intervención de conducta;
 - c. el espacio restringido ha sido aprobado para tales usos por la agencia de educación local;
 - d. el espacio está iluminado adecuadamente, ventilado y calefaccionado o fresco; y
 - e. el espacio está libre de objetos que exponen de manera inaceptable al alumno y a los demás a algún tipo de daño.

Excepto por como se indica anteriormente, el uso de reclusión no será considerado como razonable uso de fuerza cuando se use solo como consecuencia disciplinaria.

D. AISLAMIENTO

Aislamiento significa una técnica de manejo del comportamiento, en la cual se coloca a un alumno en un espacio cerrado, desde el cual el alumno no está impedido de salir.

El aislamiento está permitido como técnica de manejo de conducta siempre y cuando:

1. el espacio está iluminado adecuadamente, ventilado y calefaccionado o fresco;
2. la duración del aislamiento es razonable a la luz del propósito para el aislamiento;
3. el alumno está razonablemente supervisado; y
4. el espacio de aislamiento está libre de objetos que expongan de manera inaceptable al alumno y a los demás a algún tipo de daño.

E. TIEMPO FUERA

Tiempo fuera es una técnica de manejo de conducta en la cual un alumno es separado de los demás alumnos por un periodo de tiempo limitado en un marco supervisado. Los profesores están autorizados a usar tiempo fuera para regular el comportamiento dentro de sus salones de clases.

F. PROCEDIMIENTOS AVERSIVOS

Un procedimiento aversivo significa un programa de intervención física o sensorial sistemático para modificar la conducta de un alumno con una discapacidad que causa o se puede esperar razonablemente que cause uno o más de lo siguiente:

1. daño físico significativo, como un daño al tejido, enfermedad física o muerte;
2. incapacidad psicológica de largo plazo seria y predecible;
3. repulsión obvia por parte de observadores que no pueden reconciliar dichos procedimientos extremos con prácticas estándar aceptables, por ejemplo:
 - a. electroshock aplicado al cuerpo;
 - b. estímulo auditivo extremadamente alto;
 - c. introducción forzosa de sustancias malolientes a la boca, ojos, oídos, nariz o piel;
 - d. colocación en una tina de agua fría o ducha;
 - e. abofetear, pellizcar, golpear o tirar del cabello;
 - f. vendar la vista u otras formas de bloquear la vista;
 - g. restricción inaceptable de comidas;
 - h. comer su propio vómito; o
 - i. denegación de acceso razonable a servicios higiénicos.

El uso de procedimientos aversivos en las escuelas públicas está prohibido.

G. AVISO, INFORME Y DOCUMENTACIÓN

1. El personal de la escuela notificará oportunamente al director o designado de cualquiera de las siguientes situaciones:

- a. cualquier uso de procedimientos aversivos;
- b. cualquier uso prohibido de restricción mecánica;
- c. cualquier uso de restricción física que resulte en una lesión física observable a un alumno;
- d. cualquier uso prohibido de reclusión; o
- e. cualquier reclusión que exceda 10 minutos o más de la cantidad de tiempo especificado en el plan de intervención de conducta del alumno.

2. Notificación a los Padres

Cuando un director o designado tiene conocimiento personal o real de cualquier evento listado anteriormente, él o ella notificará en forma oportuna al padre o guardián del alumno y proporcionará el nombre del empleado de la escuela con quien el padre o guardián puede comunicarse en relación al incidente.

3. Informe Escrito a los Padres

Dentro de un periodo de tiempo razonable que no exceda los 30 días después del incidente, el director o designado también proveerá al padre o guardián un informe escrito del incidente. Este informe debe incluir lo siguiente:

- a. la fecha, la hora del día, ubicación, duración, y descripción del incidente e intervenciones;
- b. el evento o los eventos que llevaron al incidente;
- c. la naturaleza y extensión de cualquier lesión al alumno; y
- d. el nombre del empleado de la escuela que el padre o guardián se puede comunicar en relación al incidente.

4. Informar a la Junta Estatal

La Junta mantendrá un registro de incidentes informados bajo el procedimiento descrito anteriormente y proporcionará esta información anualmente a la Junta de Educación Estatal.

5. Sin Represalias por Informar

Un empleado que realice un informe alegando el uso prohibido de restricción física o mecánica, reclusión o procedimiento aversivo NO será despedido, amenazado ni se tomarán represalias en su contra a través de compensación, términos, condiciones, ubicación o privilegio de empleo, por ninguna Junta de Educación local o cualquier empleado, excepto que el empleado sepa o hubiese sabido que el informe era falso.

SECCIÓN IV: REGULACIONES DE CONDUCTA PARA TODO EL SISTEMA

Se espera que todos los alumnos cumplan con todas las reglas que rigen el comportamiento y la conducta. Es de responsabilidad del director/director adjunto investigar completamente los casos de alumnos apropiadamente referidos a su oficina por mala conducta, para asegurar un tratamiento justo de dichos alumnos y protección de sus derechos sustantivos y de procedimiento, y determinar cuál, si alguna, acción disciplinaria es justificada. El profesor tendrá la responsabilidad y autoridad para disciplinar a los alumnos, excepto en aquellos casos que requieran la atención del director/director adjunto.

Las regulaciones que siguen aplican a cualquier alumno que está en propiedad educacional, que está asistiendo a la escuela o en cualquier actividad patrocinada por la escuela, o cuyas conductas en cualquier tiempo y lugar, dentro o fuera del campus, tienen o se espera razonablemente que tengan impacto directo e inmediato en el funcionamiento ordenado y eficiente de las escuelas o en la seguridad de los individuos en el ambiente escolar.

VIOLACIONES DEL CÓDIGO DE CONDUCTA Y CONSECUENCIAS

A. Violaciones Menores

Violaciones menores al *Código de Conducta* son aquellas infracciones de menor severidad, las cuales envuelven un grado menor de peligrosidad y daño. Ejemplos de violaciones menores incluyen pero no están limitadas al uso de lenguaje inadecuado o irrespetuoso, que no cumple con una directiva del personal, violaciones al código de vestuario, y altercados físicos menores que no involucran armas o lesiones. Las circunstancias agravantes, sin embargo, pueden justificar tratarla, lo que de otra manera sería una violación menor, como una violación seria. Las violaciones menores al *Código de Conducta* pueden resultar en

medidas disciplinarias o respuestas hasta e incluyendo suspensión de corto plazo. Mayor información relacionada con los procedimientos para suspensiones a corto plazo se ofrece en la Política 4351, Suspensión a Corto Plazo. Otras medidas o respuestas disciplinarias pueden incluir, pero no están limitadas a lo siguiente:

1. participación de los padres, por ejemplo en conferencias;
2. tiempo fuera por periodos de tiempo cortos;
3. plan de mejoramientos de conducta; BIP
4. instrucción en resolución de conflicto y técnicas para controlar la ira;
5. mediación con los pares;
6. sesiones individuales o en grupos pequeños con el consejero de la escuela;
7. intervención académica;
8. suspensión dentro de la escuela;
9. detención antes y/o después de la escuela, o los sábados
10. servicio comunitario;
11. exclusión de ceremonias de graduación;
12. exclusión de actividades extracurriculares;
13. suspensión de privilegios de autobús;

El padre o guardián es responsable por el traslado que pueda ser requerido para cumplir la consecuencia.

Violaciones Serias

Las violaciones serias al *Código de Conducta* pueden resultar en reasignaciones disciplinarias o cualquier otra consecuencia, la cual puede ser impuesta por violaciones menores. Además, violaciones serias que (1) amenazan la seguridad de los alumnos, personal o visitantes de la escuela, o (2) amenazan con interrumpir sustancialmente el ambiente escolar, pueden resultar en suspensión a largo plazo o expulsión. Ciertas violaciones que involucran armas de fuego o dispositivos explosivos, pueden resultar en una suspensión de 365 días. Se ofrece mayor información sobre los estándares y procedimientos para suspensiones a largo plazo, suspensiones de 365 días y expulsiones en las Políticas 4351, Suspensión a Corto Plazo y 4353, Suspensión a Largo Plazo, Suspensión de 365 días, y Expulsión. (Ver también Política 4333, Armas, Amenazas de Bombas, Amenazas Terroristas y Amenazas Claras a la Seguridad, para obtener información en relación a suspensiones de 365 días para ciertas violaciones con armas de fuego).

B. VIOLACIONES NIVEL I

Conductas que no violan significativamente los derechos de los demás, y no parecen ser crónicas.

- Violación al Código de Vestuario
- Falsificación de Información
- Apuestas
- Violación al Código de Honor
- Ítems Inapropiados en la Propiedad/Uso de la Escuela
- Insubordinación
- Violación al Protocolo de Medicación
- Ausentismo Escolar*

***Máximo de dos (2) días de suspensión por cada ofensa**

Grado	Primera Ofensa	Segunda y Subsecuentes Ofensas
K-5	Esta violación puede resultar en acción disciplinaria como sea determinado adecuado por el administrador del edificio para incluir documentación de notificación al padre/guardián	Esta violación puede resultar en acción disciplinaria como sea determinado adecuado por el administrador del edificio, la cual puede incluir asignación a suspensión en la escuela o suspensión a corto plazo, hasta tres (3) días. Adicionalmente, puede ser

		necesaria una conferencia con el alumno y el padre/guardián antes que el alumno regrese a la escuela.
6-8	Esta violación resultará en acción disciplinaria como sea determinado por el administrador del edificio para incluir documentación de notificación al padre/guardián o suspensión en la escuela.	Esta violación puede resultar en asignación de una suspensión En la Escuela o suspensión a corto plazo. Además, puede ser necesario una conferencia con el alumno y el padre/guardián antes que el alumno vuelva a la escuela.
9-12	Esta violación resultará en acción disciplinaria como sea determinado adecuado por el administrador del edificio, hasta e incluyendo documentación de notificación al padre/guardián, suspensión en la escuela o suspensión a corto plazo.	Esta violación puede resultar en una asignación de suspensión en la escuela o suspensión a corto plazo. Además, puede ser necesario una conferencia con el alumno y el padre/guardián antes que el alumno vuelva a la escuela en caso de suspensión fuera de la escuela a corto plazo.

C. VIOLACIONES NIVEL II

Las conductas que significativamente violan los derechos de otros o ponen a otros en riesgo de daño.

- Conducta agresiva
- Acoso
- Transmitir Amenazas a un Alumno
- Intimidación Cibernética
- Conducta Desordenada (o nivel III)
- Conducta Disruptiva
- Extorsión
- Acoso – Verbal
- Novatadas
- Posesión de Alcohol*
- Posesión/Uso de cosas de Falsificación
- Posesión (Uso de Tabaco, Cigarrillos Electrónicos, Vapes, Julling, etc.
- Posesión de Químicos/Parafernalia de Drogas*
- Daño a la Propiedad – Menos de \$1000
- Robo – Valorado en menos de \$1000

***Ver Declaración de Abuso de Sustancias**

Grado	Primera Ofensa	Segunda y Subsecuentes Ofensas
K-5	Esta violación puede resultar en una asignación de suspensión en la escuela, suspensión a corto plazo hasta cinco (5) días y otras medidas disciplinarias consideradas necesarias por el director.	Esta violación puede resultar en una asignación de suspensión en la escuela, suspensión a corto plazo u otras medidas disciplinarias consideradas necesarias por el director.
6-8	Esta violación puede resultar en una asignación de suspensión en la escuela o suspensión a corto plazo hasta 10 días.	Esta violación puede resultar en una suspensión en la escuela, suspensión a corto plazo y/o reasignación disciplinaria a un programa alternativo que no exceda los 180 días.
9-12	Esta violación puede resultar en	Esta violación puede resultar en una

	una asignación de suspensión en la escuela o suspensión a corto plazo hasta 10 días.	suspensión a corto plazo y/o reasignación disciplinaria a un programa alternativo que no exceda los 180 días.
--	--	---

D. VIOLACIONES NIVEL III

Conductas que significativamente violan los derechos de los demás o colocan a los demás en riesgo de daño, y violan las políticas de RSS, o las leyes o políticas de Carolina del Norte.

- Adulto que realicen abuso deshonesto con un menor
- Alteración del Orden Público
- Asalto que involucre uso de armas (excepto armas de fuego)
- Asalto que resulte en lesión seria
- Asalto a Personal de la Escuela
- Asalto a un Alumno
- Amenazas de Bombas (dinamita, cartucho, bomba, granada, mina, o explosivos poderosos)
- Ingreso ilegal al Edificio/Propiedad de la Escuela
- Transmitir Amenazas a un Adulto
- Falsa Alarma
- Peleas
- Actividad de Pandillas
- Acoso – sexual
- Consumo de Alcohol o Sustancias Controladas Fuera del Campus
- Daño a la Propiedad – Más de \$1000
- Robo (con o sin arma)
- Robo – valor más de \$1000
- Asalto Sexual
- Ofensa Sexual
- Conducta Sexual Indebida
- Iniciar un Incendio ilegalmente
- Uso de y/o distribución de alcohol
- Uso de sustancias controladas

Grado	Primera Ofensa y Subsiguientes
K-5	Esta violación puede resultar en suspensión a corto plazo por hasta 10 días, dependiendo de la severidad de la ofensa. Las fuerzas del orden y/u otras agencias pueden ser notificadas cuando sea apropiado.
6-8	Esta violación puede resultar en suspensión a corto plazo por hasta 10 días y/o suspensión a largo plazo, dependiendo de la severidad de la ofensa. Las fuerzas del orden y/u otras agencias pueden ser notificadas cuando sea apropiado.
9-12	Esta violación puede resultar en suspensión a corto plazo por hasta 10 días y/o suspensión a largo plazo, o expulsión, dependiendo de la severidad de la ofensa. Las fuerzas del orden y/u otras agencias pueden ser notificadas cuando sea apropiado.

E. VIOLACIONES NIVEL IV

Posesión de arma de fuego o dispositivo destructivo (un arma, incluyendo una pistola de fogueo, la cual estará o es diseñada para, o puede ser fácilmente convertida para expulsar un proyectil, por medio de la acción de un explosivo, el marco o receptor de cualquiera de dichas armas, o cualquier silenciador de arma de fuego. El término no incluirá un arma de fuego antigua inoperable, una pistola aire comprimido, o pistola paralizante, rifle de aire comprimido, o pistola de aire).

Todos los Grados	Sanción
	Esta violación puede resultar en una suspensión de 365 días año calendario. El superintendente puede modificar la consecuencia, de acuerdo con la

Política 4353 – Suspensión a Largo Plazo, Suspensión por 365 días, Expulsión.

F. VIOLACIONES NIVEL V

Conducta que indica que la presencia continua del alumno en la escuela constituye una clara amenaza para la seguridad de los demás alumnos o para el personal de la escuela. Esto incluye a cualquier alumno sujeto al registro de agresores sexuales de acuerdo con el Estatuto General de Carolina del Norte §14-208.18.

Grados 9 - 12	Sanción
Según el Estatuto General de Carolina del Norte §115C-390.11(a), una Junta de Educación local puede, con la recomendación del director y el superintendente, expulsar a cualquier alumno que tenga 14 años de edad o mayor, cuyo comportamiento indica que la presencia continua del alumno en la escuela constituye una clara amenaza para la seguridad de los demás alumnos o el personal de la escuela. Según el Estatuto General de Carolina del Norte §115C-390.11(a)(2), una Junta de Educación local puede expulsar a cualquier alumno que esté sujeto del registro de agresores sexuales de acuerdo a Estatuto General de Carolina del Norte §14-208.18.	Expulsión según el Estatuto General de Carolina del Norte §115C-390.11(a) la Junta de Educación local considerará si existe un programa alternativo que pueda ofrecer la unidad administrativa escolar local para proveer servicios educacionales.

G. DEFINICIONES DE VIOLACIONES, Niveles I - V

VIOLACIONES NIVEL I

Violación al Código de Vestuario

La violación al código de vestuario incluye llevar, decorar o adornar ropa que es inapropiada para el proceso de aprendizaje. La ropa que muestre ropa interior, torso, pechos, ombligo, nalgas, o cualquier parte privada será considerada inapropiada para el ámbito escolar. Está prohibido cualquier artículo que muestre, sugiera, promueva, o revele un mensaje lujurioso, vulgar, inseguro, violento o sexual a través de lenguaje, imágenes y/o símbolos.

Falsificación de Información

Falsificación de información es falso testimonio, significa engañar o dar una impresión equivocada.

Apuestas

Apuestas significa apostar dinero o apostar cualquier cosa con resultado de juego, competencia u otro evento.

Violación del Código Honor

Trampa, plagio, engaño, falsificación de deberes y firmas, violación de las regulaciones de software o leyes de derechos de autor, acceso a computadora inapropiado, son consideradas violaciones al código de honor. Además, vender mercancía, revistas, periódicos, u otra propiedad en instalaciones de la escuela, excepto que la misma sea una actividad escolar aprobada, es considerada una empresa privada y una violación al código de honor.

Lenguaje Inapropiado/Falta de Respeto

Cualquier comunicación usada para degradar, faltar el respeto, o que es abusiva en su naturaleza, ya sea signos, símbolos, o gestos está prohibida en el ambiente escolar.

Insubordinación

Rehusarse a cumplir con todas las instrucciones razonables de directores, profesores, Oficiales de Recursos Escolares (SRO, por sus siglas en inglés), profesores sustitutos, estudiantes de pedagogía, profesores asistentes, conductores de autobús, voluntarios y todo el resto del personal de la escuela que esté autorizado a dar dichas instrucciones durante cualquier periodo de tiempo cuando los alumnos están sujetos a la autoridad de dicho personal de la escuela.

Violación al Protocolo de Medicación

La posesión no autorizada de cualquier droga, con receta o sin receta en violación del protocolo de medicación.

Ausentismo Escolar

A cada alumno se le asignará un horario escolar y debe adherir al horario, excepto cuando esté excusado por el director o profesor autorizado para excusar a un alumno. Consecuencia máxima de suspensión dentro de la escuela.

VIOLACIONES NIVEL II

Conducta Agresiva

Este intento de asalto ocurre cuando un alumno se comporta de tal manera que podría razonablemente causar una lesión física a cualquier alumno o miembro del personal.

Acoso

Acoso es una forma de intimidación. Acoso significa la intimidación repetida de los demás por imposición real o amenaza de abuso físico, verbal, escrito, transmitido electrónicamente, o emocional, o a través de destrucción o robo o propiedad del otro. Acoso puede incluir, pero no está limitado a burlas verbales, insultos, hablar mal de alguien, esparcir rumores, extorsión de dinero o posesiones, amenazas implícitas o manifiestas, y exclusión de grupos de pares.

Transmitir Amenazas a un Alumno

Acciones amenazadoras incluyen lenguaje que razonablemente amenace con fuerza de violencia, y cualquier signo o acción que razonablemente constituya una amenaza de fuerza o violencia hacia otro alumno.

Intimidación Cibernética

Intimidación Cibernética incluye pero no está limitado a, los siguientes mal usos de cualquier recursos de tecnología o redes, ya sea de la escuela o no: acoso, amenazas, bromas, intimidación, humillación, situaciones embarazosas, aterrorizar a otro alumno o empleado de la escuela, enviando o publicando correos hirientes, mensajes instantáneos, mensajes de texto, fotos o imágenes texto/digital, o a través de sitios Web de medios sociales y blogs. Un oficial de la ley puede ser contactado.

Alteración del Orden Público

La alteración del orden público es cualquier acción que interrumpa la paz y orden de la escuela. Ingresar/Merodear sin autorización también es incluido como parte de alteración de orden público. Ingresar sin autorización para incluir merodear, es la presencia de cualquier alumno en el campus de otra LEA, o escuela in el sistema escolar de Rowan-Salisbury sin el conocimiento ni consentimiento de los funcionarios de la escuela que él/ella está visitando. Cualquier alumno que ha sido suspendido de la escuela, se

considerará como ingreso sin autorización si él/ella aparece en propiedad de la escuela durante el periodo de suspensión sin el permiso expreso del director. Dependiendo de la severidad de la ofensa esto puede ser elevado a una violación de Nivel III

Conducta Disruptiva

-La conducta disruptiva constituye cualquier acción física o verbal, que razonablemente, podría o sustancialmente interrumpe, perturba, o interfiere con la paz, orden y/o disciplina, dentro del ambiente de aprendizaje durante cualquier actividad relacionada con la escuela.

-La conducta disruptiva también constituye cualquier forma verbal, física o visual (incluyendo teléfono celular y/u otras imágenes/registros digitales) de naturaleza sexual que cree un ambiente educacional hostil o abusivo para los demás alumnos.

- La conducta disruptiva también incluye fotografiar o grabar un video sin autorización de imágenes del alumno por medio del teléfono celular, cámara digita, videgrabadora, u otro dispositivo en propiedad de la escuela o en una actividad relacionada con la escuela que es disruptiva para el ambiente escolar.

- La conducta disruptiva es cualquier acción, comentario, o mensajes escritos que tengan la intención de hacer que otros peleen, en la cual se pudiese esperar razonablemente una pelea como resultado.

-La conducta disruptiva también incluye la distribución de medicamentos sin receta.

-Ningún alumno poseerá o llevará ropa, joyas, emblemas, insignias, símbolos, signos u otros ítems que indiquen la pertenencia del alumno o el deseo de pertenecer o afiliarse con una pandilla.

-Dispositivos o materiales Pirotécnicos e incendiarios que tengan la finalidad de resultar en una explosión y/o incendio no están permitidos en propiedad de la escuela y eventos patrocinados por la escuela, o en cualquier actividad representando a las Escuelas Rowan-Salisbury. Los dispositivos pirotécnicos e incendiarios incluyen, pero no están limitados a: encendedores, pistolas percutores de juguete, fuegos artificiales, serpiente del faraón, dispositivos de humo, petardos, bengalas y otros dispositivos chispeantes.

Extorsión

La extorsión es el uso de la posición de una persona para obtener propiedad, fondos o patrocinio.

Acoso-Verbal

Acoso verbal significa trabajar, atormentar, preocupar, atacar verbalmente, o irritar persistentemente al alumno, empleado de la escuela o cualquier otra persona.

Novatadas

Novatadas es molestar a cualquier alumno, aprovecharse haciendo trucos abusivos o ridículos al alumno, para asustarlo, regañarlo u, acosarlo o someterlo a humillación personal.

Uso Inapropiado de la Tecnología

El uso de tecnología por parte de los alumnos es un privilegio y no un derecho. El uso inapropiado incluye, pero no está limitado a, publicar lenguaje, mensajes, fotos inapropiados; bajar juegos, aplicaciones, etc. por medio de un proxy no autorizado u otro programa inapropiado. La disciplina del alumno puede incluir suspensión a corto plazo, o una recomendación para suspensión a largo plazo, dependiendo de la severidad de las acciones del alumno. En algunos casos, cuando sea apropiado, se contactarán las agencias de orden. Esta infracción puede ser por lo tanto una infracción Nivel II o Nivel III, dependiendo del total de las circunstancias. Esta infracción también puede llevar a una derivación a las fuerzas del orden, dependiendo de las circunstancias. (Para mayor información, ver la Política de la Junta de Educación RSS 3225/4212/7320 Uso Responsable de Tecnología).

Posesión de Alcohol

Está prohibido que un alumno posea algún tipo de bebidas de malta, vino fortificado o sin fortificar, o espíritu de licor, en cualquier monto o forma para incluir cualquier bebida alcohólica en propiedad de la escuela o rentada por la Junta de Educación local, parada de autobús o en cualquier evento patrocinado por la escuela. (Por favor refiérase a la Declaración de Política de Abuso de Sustancias).

Posesión de Parafernalia de Productos Químicos y Drogas

Está prohibido poseer algún ítem falso que, sin autorización, lleven una marca comercial, nombre comercial u otras marcas identificadoras, estampado, número o dispositivo para incluir divisas. El uso de cualquier ítem falsificado, el cual la persona puede obtener de eso, o intentar obtener, dinero, propiedad, servicios o cualquier cosa de valor.

Daño a la Propiedad – Menos de \$1000

Daño es destrozarse intencionalmente, o intentar destrozarse, cualquier propiedad de la escuela o propiedad privada mientras esté bajo la jurisdicción de la escuela.

Hurto – Valor de menos de \$1000

Hurto es robar, intentar robar, o poseer propiedad robada, teniendo razón para pensar que fue robada.

Posesión/Uso de Tabaco

El término "producto de tabaco" significa cualquier producto que contenga o esté hecho, o derivado del tabaco y está pensado para el consumo humano, o que parece tabaco o productos de tabaco, incluyendo e-cigarrillos, vapes y todos los productos de tabaco encendidos y sin humo.

VIOLACIONES NIVEL III

Adultos que Comenten Abusos Deshonestos con un Menor

Cometer un acto sexual con, o en la presencia de un niño menor de 16 años de edad, por una persona de al menos 16 años y por lo menos cinco años mayor que el niño, para gratificación sexual, sin importar si se usó fuerza, o con el consentimiento de la víctima.

Peleas

Una pelea es una riña entre tres o más alumnos en la propiedad de la escuela o actividad relacionada con la escuela.

Asalto que Involucre Uso de Armas (excepto armas de fuego)

Asalto con un arma u otro objeto que pueda razonablemente ser considerada como arma. Un arma incluye cualquier dispositivo incendiario definido bajo el Nivel II, o un arma o instrumento peligroso definido en el Nivel III, o cualquier arma de fuego o dispositivo explosivo definido en el Nivel IV.

Asalto que Resulta en Lesión Seria

Un acto intencional o intento de causar una lesión por medio de la fuerza o violencia en la persona de otro, que cause aprehensión razonable de daño corporal inmediato, resultando en uno de los siguientes: (1) riesgo sustancial de muerte, (2) seria desfiguración permanente, (3) un estado de coma, (4) una condición permanente o extendida que causa dolor extremo, (5) pérdida permanente o extendida o discapacidad la función de cualquier miembro del cuerpo u órgano, o (6) que resulte en una hospitalización prolongada.

Asalto al Personal de la Escuela

El intento de, o el hecho real de golpear, emitir fluidos corporales, utilizando cualquier sustancia extraña, u otro uso de fuerza sobre un funcionario de la escuela, empleado o voluntario de la escuela que no es un alumno. Esta definición también incluye golpear accidentalmente a un adulto mientras intenta separar una pelea.

Asalto a Alumno

El intento de, o el hecho real de golpear, emitir fluidos corporales, utilizando cualquier sustancia extraña, u otro uso de fuerza sobre un alumno. Adicionalmente, el asalto a un empleado que no es funcionario de la

escuela, o que no es alumno está prohibido en instalaciones de la escuela y/o eventos sancionados y patrocinados por la escuela.

Amenaza de Bomba (*dinamita, cartucho, bomba, granada, mina, o explosivo poderoso*)

Transmitir un informe, sabiendo o teniendo razón para creer que el informe es falso, de que en las instalaciones de cualquier escuela hay un dispositivo designado para causar daño o destrucción por expulsión, detonación o quemadura. Colocar en cualquier instalación de la escuela, con la intención de perpetrar un montaje, cualquier dispositivo que parecería a cualquier persona razonable ser una bomba o instrumento similar, capaz de causar lesiones y/o daño. (Ver Política de RSS 4333)

Ingreso Ilegal a un Edificio/Propiedad de la Escuela

Está prohibido, en cualquier momento, el ingreso ilegal a cualquier edificio de la escuela, vehículo de propiedad de la escuela, o propiedad asegurada de la Junta de Educación de Rowan-Salisbury. Esto incluye la red RSS, computadoras, sistemas y programas.

Comunicar Amenazas a un Adulto

Acciones amenazadoras, incluyen lenguaje que amenaza razonablemente con fuerza de violencia, y cualquier signo o acción que razonablemente constituye una amenaza de fuerza o violencia hacia cualquier empleado de la escuela o cualquier otro adulto.

Alarma de Incendio Falsa

Los alumnos no iniciarán una alarma de incendio falsa en ninguna instalación de la escuela – si lo hace, creará una amenaza clara a la seguridad de la escuela. (Ver RSSS Política 4333)

Pelear

Pelear es el acto de dos o más personas involucradas en un conflicto físico, como golpear o patear a otro alumno o persona. Un alumno que es atacado puede usar fuerza en forma razonable como autodefensa, pero solo hasta el punto que le permita liberarse del ataque y notificar a las autoridades escolares apropiadas. Un alumno que exceda esta fuerza razonable puede ser disciplinado aún si él/ella puede no haber provocado la pelea.

Actividad de Pandillas

Actividad de pandillas será definida como cualquier acto o actos que promuevan a pandillas o actividades relacionadas, o que amenacen o intimiden a otra persona o interrumpan el ambiente educacional en instalaciones de la escuela o durante cualquier actividad patrocinada por la escuela que incluye, pero no está limitada a:

1. Transmisión verbal y no verbalmente (lenguaje de señas, gestos, saludos de manos, slogans, dibujos, etc.), para comunicar pertenencia o afiliación a una pandilla;
2. Pintar la escuela o propiedad personal con grafitas, símbolos o slogans relacionados con una pandilla;
3. Requerir pago o protección, seguro, o si no intimidar o amenazar a cualquier persona relacionada con actividad de pandillas.
4. Incitar a otros alumnos a intimidar o actuar con violencia física sobre cualquier otra persona relacionada con la actividad de pandillas;
5. Solicitar a otros participación en pandillas; y
6. Cometer cualquier acto ilegal u otra violación de las políticas de las Escuelas de Rowan-Salisbury que se relacionan con la actividad de pandillas, por ejemplo: asalto relacionado con pandillas a un alumno.

La disciplina de los alumnos por actividad de pandillas será en cumplimiento con los requisitos de notificación y procesos en la Política 4328 de RSS, Actividad Relacionada con Pandillas.

Acoso – Sexual

Avances sexuales molestos repetidos, solicitud de favores sexuales y otras conductas verbal o física de naturaleza sexual, constituyen acoso sexual, particularmente cuando la conducta es tan severa, persistente o generalizada que tiene el propósito o efecto de interferir de forma inaceptable con el desempeño educacional de un alumno. (Para mayor información, pautas, y requisitos, revise las Políticas RSS 1710/4021/7230 – Prohibición de Discriminación, Acoso y Bullying).

Consumo de Alcohol/Sustancias Controladas Fuera del Campus

La regla es violada cuando un alumno consume cualquier cantidad de alcohol o sustancias prohibidas fuera del campus, y luego se presenta en la propiedad de la escuela o rentada por la Junta de Educación, parada de autobús escolar, o cualquier otro evento patrocinado por la escuela, y un funcionario de la escuela detecta características físicas, ejemplo, olor, hablar con dificultad, conducta errática, ojos inyectados de sangre/vidriosos, etc., del consumo de alcohol o sustancias prohibidas por parte del alumno.

Posesión de un arma

Posesión, manejo o transferencia, en forma abierta u oculta, sin permiso educacional o consentimiento de, una carabina de aire comprimido, pistola paralizante, pistola, rifle de aire comprimido, pistola de aire, pistola, copia de un arma, cuchillo, picahielos, daga, resortera, bastón con plomo, bastón de espada, machete, navaja automática, porra, manopla metálica, navaja de barbero, hojas de navajas, cuchillos para cajas, espray de pimienta, municiones, explosivos, material para fabricar explosivos, productos químicos, o cualquier otro objeto que pueda ser razonablemente considerado un arma o un instrumento peligroso.

Posesión/Distribución de una Sustancia Controlada

Esta ofensa incluye posesión, distribución o venta por parte de un alumno de una sustancia controlada de la Ley de Sustancias Controladas de Carolina del Norte o cualquier sustancia controlada falsa. Esto incluye, pero no está limitado, marihuana, marihuana sintética (Spice o producto similar), MDPV y mefedrona (ej., sales de baño), cocaína, metanfetamina, barbitúricos, heroína, mescalina, LSD, codeína, opio, ecstasy, vicodina, percocet, oxicodone (o derivados genéricos) o cualquier otra droga alucinógena, Aceite de CBD, Cannabidiol o extractos de cáñamo. La posesión será definida como una sustancia que está en la persona o en los efectos personales, vehículo, locker o pupitre, o en el control inmediato del alumno, en cualquier monto o forma. Esta ofensa también incluye la distribución no autorizada de cualquier droga de receta. (Por favor, revise, Declaración de Política de Abuso de Sustancias)

Daño a la Propiedad – Más de \$1000

Daño es destruir o deteriorar intencionalmente, cualquier propiedad de la escuela o, intentar destruir cualquier propiedad de la escuela o propiedad privada mientras está bajo la jurisdicción de la escuela.

Robo (con o sin armas peligrosas)

Tomar o intentar tomar cualquier cosa de valor de otra persona, por medio de la fuerza, o por un acto de fuerza amenazante o violencia, la cual hace que la víctima sienta temor, sin el uso de un arma. El robar la propiedad de alguien sin el uso de fuerza o de una fuente que no sea en la persona de la víctima, no está incluido en esta ofensa. Si el tomar algo de otra persona involucra el uso de un arma peligrosa el incidente es reportado como robo a mano armada. El robo a mano armada puede incluir robo con un instrumento, artículo o sustancia que probablemente produce un gran daño corporal.

Asalto Sexual

Para ser definido como tocamientos no autorizados ni deseadas, intencionales o; forzadas de una persona de cualquier sexo. Esta categoría incluye tomar y forzar intencionalmente, partes privadas de una persona con o sin ropa.

Ofensa Sexual

La ofensa sexual puede ser forzada o estatutaria. Ofensa Sexual Forzada es cometida por medio de la fuerza y sin el consentimiento de la víctima. La Ofensa Sexual Estatutaria es un acto sexual cometido en un niño de menos de 1 año por una persona que es al menos 12 años de edad, y al menos cuatro años mayor

que la víctima, sin importar si la víctima consintió o no. Si la persona tiene 13, 14 o 15 años de edad, el defendido tiene que ser al menos seis años mayor que la víctima. La Ofensa Sexual Estatutaria es también actos sexuales cometidos en una persona que está mentalmente discapacitada o incapacitada, o físicamente indefensa, sin importar si la víctima consintió o no.

Nota: La diferencia en asalto sexual y ofensa sexual es que la asalto sexual involucra el contacto forzoso e intencional sin penetración.

Conducta Sexual Indebida

Ningún estudiante se involucrará en una conducta, que es indecente, vergonzosa, o de naturaleza sexual para incluir sexo y/o actos sexuales consensuales.

Hurto – Valor más de \$1000

Hurto es el robo, o intento de robo, o posesión de propiedad robada, teniendo razón para saber que fue robada. El hurto incluye robo de dispositivos de Rowan-Salisbury, que tengan un valor total de \$1000 (ejemplo, computadoras portátiles, iPads, y computadora de la escuela).

Iniciar un Incendio Ilegalmente

Iniciar intencionalmente un incendio, o intentar iniciar un incendio, o ayudar y ser cómplice en el inicio o intento de iniciar un incendio sin permiso educacional o si el consentimiento está prohibido.

Uso de y/o Distribución de Bebidas Alcohólicas

El consumo y/o distribución de una bebida alcohólica en cualquier cantidad o monto en las instalaciones de propiedad de la escuela o rentadas por la Junta de Educación, parada de autobús o en cualquier evento patrocinado por la escuela, está prohibido. (Por favor, revise la Declaración de Política de Abuso de Sustancias).

Uso de Sustancias Controladas

Esta ofensa incluye el uso de, pero no está limitado a, marihuana, marihuana sintética (Spice o producto similar), MDPV y mefedrona (ej., sales de baño), cocaína, metanfetamina, barbitúricos, heroína, mescalina, LSD, codeína, opio, ecstasy, vicodina, percocet, oxicodone (o derivados genéricos) o cualquier otra droga alucinógena o cualquier otro producto o químico que pueda producir un estado de exaltación o euforia, u otra alteración al estado de ánimo o conducta del alumno mientras esté en instalaciones de propiedad de la escuela o rentadas por la Junta de Educación local, parada de autobús, o en cualquier evento patrocinado por la escuela. (Por favor revise Declaración de Política de Abuso de Sustancias).

VIOLACIÓN NIVEL IV

Posesión de Arma de Fuego o Dispositivo Destructivo

Traer o poseer un arma de fuego o dispositivo destructivo a la propiedad educacional o a los eventos patrocinados por la escuela fuera de la propiedad educacional, incluyendo pistola a fogueo, la cual estará o es diseñada para, o puede ser fácilmente convertida para expulsar un proyectil, por medio de la acción de un explosivo, el marco o receptor de cualquiera de dicha arma, o cualquier silenciador de un arma de fuego. Un dispositivo destructivo es una bomba, granada, cohete que tenga una carga propulsora de más de cuatro onzas, misil con una carga explosiva o incendiaria de más de un cuarto de onza, mina, mecanismo similar a aquellos mencionados anteriormente. El término no incluirá un arma de fuego antigua inoperable, una carabina de aire comprimido, una pistola paralizante, un rifle de aire comprimido o una pistola de aire.

VIOLACIÓN NIVEL V

La conducta indica que la presencia continua del alumno en la escuela constituye una amenaza clara para la seguridad de otros alumnos o para el personal de la escuela. Esto incluye a cualquier alumno sujeto al registro de agresores sexuales, de acuerdo al Estatuto General de Carolina del Norte §14-208.18.

Muerte por Otra Razón que No Sea por Causa Natural

Muerte por otra razón que no sea por causa natural, es el asesinato de un ser vivo cometido por otra persona incluyendo, pero no limitado a asesinato, homicidio y atropello.

SECCIÓN V: DECLARACIÓN DE POLITICA DE ABUSO DE SUSTANCIAS

Ningún alumno poseerá, usará, transmitirá, conspirará para transmitir, vender solicitará/conspirará para comprar, o estar bajo la influencia de cualquier droga narcótica (alucinógeno, anfetamina, barbitúricos, marihuana), o cualquier otra sustancias controlada según está designado por la Ley Federal o Estatal, o alguna bebida alcohólica o "drogas diseñadas" o drogas falsas (ejemplo, alumno dice que una sustancia es una droga) o cualquier parafernalia de drogas, o cualquier tipo de inhaladores, productos químicos, o productos que son usados para alterar el estado de ánimo o conducta del alumno. En términos simples, no se permiten drogas ilegales en la escuela.

Esta política aplicará a todos los alumnos, antes, durante, y después de las horas de funcionamiento de la escuela, en cualquier edificio de la escuela y en cualquier instalación de la escuela; en cualquier vehículo de propiedad de la escuela o en cualquier otro vehículo aprobado usado para trasladar alumnos desde y hacia la escuela o actividades escolares; propiedad fuera de la escuela en cualquier evento o función aprobado o patrocinado por la escuela; o durante cualquier periodo de tiempo cuando los alumnos están sujetos a la autoridad del personal de la escuela. La política aplicará sin importar de cómo los funcionarios de la escuela se enteraron de la posesión, uso o transmisión de sustancias falsas controladas (ejemplo, a través de observación de primera mano por un funcionario de la escuela, o por informes hechos a ellos).

Si un director o administrador tiene razón de creer que un alumno ha consumido bebidas alcohólicas, bebidas de malta, o vino fortificado u otros licores embriagadores, él o ella puede solicitar que el alumno se someta a una Prueba de Detección de Alcohol. Se debe usar una Prueba de Detección de Alcohol, aprobada y recomendada por el Departamento de Recursos Humanos de Carolina del Norte y, comprado y mantenido en la escuela. El personal de las fuerzas de orden, que están certificadas por el Departamento de Recursos Humanos de Carolina del Norte debe administrar esta prueba. Si un alumno rehúsa a realizar la Prueba de Detección de Alcohol, a petición del director o administrador, las penas bajo las Secciones B y C aplicarán. Esta política no aplicará a la posesión apropiada y uso de medicamentos de prescripción o a la posesión legal de cualquiera de las sustancias listadas anteriormente, en conexión con un proyecto escolar aprobado.

La Junta de Educación de Rowan-Salisbury entiende que bajo ciertas circunstancias puede ser necesario que los alumnos tomen un medicamento durante el horario escolar. Los alumnos que necesiten el uso de un medicamento (con o sin receta) durante el tiempo en que están bajo la supervisión de la junta debe tener un formulario de Permiso para medicamento, firmado por un proveedor de cuidados de la salud licenciado, archivado en la oficina de la escuela para cada uno de los medicamentos que deban ser administrados por el personal de la escuela. Para mayor información, revise la Política 6125 de la Junta de Educación de Rowan-Salisbury, o llame a la oficina de la escuela, o comuníquese con Servicios para Alumnos, al 704-630-6001.

A. Penas para Violaciones a la Política

La primera violación de esta política por parte de un alumno en grados K-12, resultará en una suspensión a corto de plazo de 10 días. La primera y subsecuentes violaciones pueden resultar en una recomendación de suspensión a largo plazo, dependiendo de las circunstancias atenuantes. El alumno será recomendado para una evaluación e intervención de dependencias de productos químicos, excepto como se resume en la sección Excepciones a la Política y Opción de Intervención, incluida más abajo.

B. Excepciones a la Política y Opciones de Intervención

Una alternativa a la suspensión puede ser hecha solo en casos que involucren una primera ofensa de esta política dado durante un año escolar, donde la infracción no involucre la venta, el intento de vender, o la distribución de una sustancia prohibida por la política. Un alumno en violación de esta política por primera vez será suspendido por un mínimo de diez (10) días y será recomendado para intervención.

Para participar en la intervención, el alumno debe recibir una evaluación de dependencia de productos químicos, con cargo al padre de un centro de evaluación de dependencia de productos químicos licenciado por la junta de educación. El centro o agencia del cual es necesaria la evaluación de dependencia de productos químicos indica el tratamiento si es necesario. El especialista de intervención de la escuela supervisará el progreso del alumno hacia el cumplimiento de las recomendaciones proporcionadas por la evaluación. El alumno permanecerá suspendido de la escuela donde ocurrió la violación, por no menos de diez (10) días escolares. Si la evaluación de dependencia al producto químico no se ha iniciado dentro de diez (10) días escolares, se puede recomendar al alumno para una suspensión por el resto del año escolar. El reingreso a la escuela está asegurado después que se ha completado una evaluación y tratamiento (si es recomendado) está en progreso. Si ocurre una suspensión dentro de los últimos diez días de escuela, un alumno no será matriculado en la escuela de Rowan-Salisbury por el próximo año escolar hasta que se complete la evaluación y el tratamiento (si es recomendado) que está en curso. La junta continuamente busca explorar e implementar otras alternativas de intervención. Otras de dichas alternativas pueden ser implementadas después que este documento sea impreso. Los administradores de cada escuela son informados de alternativas de intervención a medida que ellas están disponibles y son aprobadas por la junta de educación.

SECCIÓN VI: PROVISIONES PARA LA EJECUCIÓN POR VIOLACIONES DEL CÓDIGO DE CONDUCTA

A. Suspensión Temporal - El director/director adjunto puede imponer una suspensión temporal antes de una audiencia, si la presencia del alumno crea una amenaza inmediata y directa para la seguridad de los demás alumnos o personal, o interrumpe o interfiere sustancialmente con la educación de los demás alumnos o el mantenimiento de la disciplina en la escuela. En tales casos, el director dará aviso de los cargos y una oportunidad para una audiencia informal, tan pronto como sea factible.

B. Suspensión a Corto Plazo – La exclusión de un alumno de la asistencia de la escuela con fines disciplinarios por hasta 10 días escolares desde la escuela en la cual el alumno estaba asignado al momento de la acción disciplinaria. Una suspensión a corto plazo no incluye el retiro del alumno de la clase por el profesor de la clase, el director u otro personal escolar autorizado por lo que queda del periodo de la asignatura o medio día de la escuela y/o cambios de ubicación del alumno a otra sala o lugar en las instalaciones de la escuela. Un alumno que esté sujeto a una suspensión a corto plazo tendrá lo siguiente:

1. La oportunidad de llevar los libros de texto/dispositivos individuales a casa durante la duración de la suspensión.
2. Bajo solicitud, el derecho a recibir todos los deberes entregados durante su ausencia y, en la medida que sea factible, los materiales distribuidos a los alumnos en relación con el deber.
3. La oportunidad de tomar cualquier examen trimestral, semestral o de periodo de evaluación que pierda durante el periodo de suspensión.

C. Suspensión a Largo Plazo – suspensión de la escuela, actividades de la escuela, y los terrenos de la escuela por más de 10 días pero sin exceder el tiempo que quede del año escolar, excepto como se indica en el Estatuto General 115C-390.1(b)(7). Esta suspensión a largo plazo debe estar aprobada por el superintendente o su designado. *Para más información vea la política de Educación de RSS 4353 Suspensiones a Largo Plazo y Política 4370 Audiencias de Disciplina Estudiantil. Vea la página 40 del Código de Conducta.*

D. 365-Suspensión a Largo Plazo – 365 Días – la suspensión de la escuela, de las actividades escolares, y terrenos de la escuela por un periodo de 365 días como se especifica en el Estatuto General G.S. 115C-390.10 Posesión de Arma. Esta suspensión a largo plazo debe contar con la aprobación del superintendente.

E. Expulsión – exclusión indefinida del Sistema Escolar de Rowan Salisbury de un alumno (1) que tiene 14 años de edad o mayor y (2) cuyo comportamiento indica que la presencia del alumno en al escuela, constituye una amenaza clara para la seguridad de los empleados y los demás alumnos. También, según el Estatuto General de Carolina del Norte (N.C.G.S., en inglés) §115C-390.11(a)(2), una Junta de Educación local puede expulsar a cualquier alumno sujeto al registro de agresores sexuales según N.C.G.S. §14-208.18. La expulsión solo puede ser autorizada por la junta de educación, bajo la recomendación del director y el superintendente.

F. Reasignaciones Disciplinarias – Las reasignaciones a un programa alternativo debe ser aprobado por el Superintendente o el Designado del Superintendente.

G. Cálculo de Días – número de días se refiere a los días cuando las escuelas están en funcionamiento para los alumnos, excepto para referencia a la suspensión de 365 días, la cual se refiere a los días calendario.

H. Ofensas Obligatorias Reportables a las Fuerzas del Orden – Según los Estatutos Generales de Carolina del Norte 115C-288 (g), Cuando el director tiene el conocimiento personal, una creencia razonable o el aviso real del personal de la escuela que un acto listado a continuación ha ocurrido en propiedad de la escuela, sin importar la edad o el grado del perpetrador o víctima, el director de la escuela deberá reportarlo inmediatamente a los Oficiales de las fuerzas del orden. El director también notificará al superintendente o a su designado, por escrito o por correo electrónico en relación a cualquier informe presentado a las fuerzas del orden bajo esta sección. El superintendente o su designado proveerán la información a la junta de educación local.

Las ofensas obligatorias reportables son las siguientes:

1. asalto con resultado de serias lesiones personales
2. asalto sexual
3. ofensa sexual
4. violación
5. secuestro
6. posesión de un arma de fuego en violación de la ley
7. posesión de un arma en violación de la ley
8. posesión de sustancias controladas en violación de la ley
9. asalto que involucre el uso de un arma
10. abusos deshonestos a un menor

J. Obligación de Reportar Otras Violaciones Serias – Además de las 10 ofensas reportables listadas anteriormente, cualquier violación Nivel III, IV, o V debe ser informada inmediatamente al Superintendente o el Designado del Superintendente.

K. Autoridad para Inspecciones – Los funcionarios de la escuela tienen autoridad para realizar inspecciones y confiscaciones razonables, según la Política 4342 de RSS, con el fin de mantener un ambiente seguro, ordenado y mantener los estándares de conducta establecidos por la Junta o la escuela.

ADMISIONES Y READMISIONES DEL ALUMNO

Según G.S. 115C-366

(a4) Cuando un alumno es transferido a las escuelas públicas pertenecientes a una de las unidades administrativas escolares, locales, esa junta de educación local requerirá al padre, guardián, o custodio que provea una declaración jurada frente a un oficial calificado, indicando si el alumno se encuentra, en ese

momento, bajo suspensión o expulsión de asistir a una escuela privada o pública en este u otro estado, o si ha sido condenado por un delito mayor en este u otro estado. Esta subsección no se aplica a la matrícula de un alumno que nunca ha sido matriculado, o que ha asistido a una escuela privada o pública en este o cualquier otro estado.

(a5) No obstante de cualquier otra ley, la junta de educación local puede negar la admisión o puede establecer condiciones razonables a la admisión de un alumno que ha sido suspendido de una escuela bajo los G.S. 115C-390.5 hasta G.S. 115C-390.10, o bien que ha sido suspendido de una escuela por una conducta que puede haber llevado a una suspensión de una escuela dentro de la unidad administrativa escolar local, donde el alumno está solicitando admisión hasta que el período de suspensión haya expirado. Además, la junta de educación local puede negar admisión, o establecer condiciones razonables a la admisión de un alumno que ha sido expulsado de una escuela bajo G.S. 115C-390.11, o que ha sido expulsado de una escuela por un comportamiento que indica que la presencia continua del alumno en la escuela, constituye una clara amenaza a la seguridad de los alumnos o al personal por evidencia clara y convincente, o que ha sido condenado de un delito mayor en este o cualquier otro estado. Si la junta de educación local niega la admisión a un alumno que ha sido expulsado o convicto de un delito mayor, el alumno puede solicitar una reconsideración a la Junta Educativa local conforme con G.S. 115C-390-12.

READMISIONES DE ALUMNOS

De acuerdo con G.S. 115C-366 390.12 y la Política 4362 - Solicitud para la Readmisión de Alumnos Suspendidos por 365 días o expulsados, todos los alumnos suspendidos por 365 días o expulsados pueden, después de 180 días calendario, a partir de la fecha del inicio de suspensión o expulsión del alumno, solicitar por escrito la readmisión a las Escuelas de Rowan-Salisbury.

SUSENSIONES DEL AUTOBÚS ESCOLAR

El director, o su designado, tendrá la autoridad de suspender a un alumno de viajar en el autobús escolar por un periodo de 10 días o menos, si el alumno deliberadamente viola las políticas de conducta establecidas por la junta de educación local o por la escuela. Los estatutos de Carolina del Norte no garantizan a un alumno el derecho a viajar en un autobús escolar. Por lo tanto, bajo repetidas violaciones de las regulaciones del autobús escolar, el director puede suspender a un alumno de viajar en un autobús escolar el resto del año escolar.

SECCIÓN VII: PROCEDIMIENTOS DE SUSPENSIÓN Y DEBIDO PROCESO

La junta de educación exige y las leyes requieren que todos los alumnos sean tratados de manera justa y honesta, al resolver reclamos, quejas o suspensiones/expulsiones. Debido proceso será definido como notificaciones razonables y justas, y enfoques en todas las áreas gobernadas y disciplina del alumno por parte de todos los funcionarios de la escuela. El director dará consideración completa a la defensa o excusas, si existe alguna, hecha por el alumno y desestimará los cargos si no está satisfecho en cuanto a la culpabilidad del alumno, o reducirá el castigo si no está satisfecho de una duda razonable de la acción disciplinaria propuesta bajo todas las circunstancias. El debido proceso será seguido de acuerdo a las Políticas 4351, 4353, 4370. Un resumen de aquellos procedimientos se entrega a continuación. Los alumnos y los padres deben consultar la política relevante para tener la información completa.

A. SUSENSIONES A CORTO PLAZO (10 DÍAS O MENOS) (Política 4351)

Los alumnos y sus padres/guardianes tendrán la oportunidad de una audiencia informal con el director/director adjunto antes que se imponga una suspensión a corto plazo. Excepto en las circunstancias descritas más abajo, un alumno y su padre/guardián deben tener la oportunidad de una audiencia informal con el director/director adjunto antes que se imponga una suspensión a corto plazo. El director/director adjunto puede sostener la audiencia inmediatamente después de dar al alumno y su padre/guardián la notificación oral o escrita de los cargos en contra de él o ella. En la audiencia informal, el alumno y su padre/guardián tiene el derecho a estar presente, ser informado de los cargos y las bases por las acusaciones para hacer las declaraciones en defensa o mitigación de los cargos. Después de la audiencia, el director/director adjunto proveerá una notificación escrita al padre/guardián de su decisión final.

1. SUSPENSIÓN TEMPORAL (INMEDIATA)

Un alumno puede ser retirado de la escuela inmediatamente sin una oportunidad anterior para una audiencia si la presencia del alumno en la escuela posa una amenaza directa y amenaza de seguridad inmediata o es sustancialmente disruptiva. En ese caso, la notificación y la oportunidad para una audiencia informal será proporcionada tan pronto sea factible.

2. NOTIFICACIÓN AL PADRE O GUARDIÁN

El administrador de la escuela notificará al padre o guardián del alumno que se ha impuesto una suspensión a corto plazo. Si el inglés es la segunda lengua del padre, la notificación debe ser provista en inglés y en el idioma primario del padre, cuando los recursos de idioma extranjeros estén fácilmente disponibles. Ambas versiones deben estar en un lenguaje simple y fácil de entender. La notificación explicará porque el alumno ha sido suspendido y describirá la mala conducta del alumno. La notificación será proporcionada en el día de la suspensión cuando sea razonablemente posible, pero a más tardar, dos días después que se ha impuesto la suspensión.

3. PROCEDIMIENTO DE APELACION DE SUSPENSIÓN A CORTO PLAZO

Si un padre cree que el director/director adjunto no proporcionó al alumno con suficiente aviso de los cargos u oportunidad para responder a los cargos, entonces el padre apelará al director de la escuela. Después de apelar a nivel de escuela, el padre tendrá cinco (5) días escolares desde la fecha de la decisión del director/director adjunto para presentar una solicitud escrita al superintendente o su designado para revisión del procedimiento de suspensión. No habrá derecho a apelar a una suspensión a corto plazo a la junta de educación.

B. REASIGNACIONES DISCIPLINARIAS

Los alumnos pueden ser reasignados a una escuela alternativa como una consecuencia disciplinaria. El programa o escuela alternativa cumplirá con los requisitos de un curso de estudio estándar, y proporcionará al alumno la oportunidad de progresar en forma oportuna hacia la promoción de grado y graduación.

1. Antes de recomendar a un alumno para una reasignación disciplinaria, el alumno deberá tener los debidos procesos aplicables a suspensiones a corto plazo descritos anteriormente.

2. El director/director adjunto proporcionará al alumno los debidos procesos aplicables para suspensiones a corto plazo, incluyendo notificaciones escritas de los cargos y una audiencia. Además, la audiencia administrativa se realizará no menos de dos (2) días escolares desde la fecha del aviso de suspensión y/o violaciones a la política, fueron entregadas por correo o por mano al padre o custodio legal.

3. Si el director recomienda una reasignación disciplinaria, él/ella presentará dicha recomendación al Designado del Superintendente para aprobación/desaprobación.

4. El padre tendrá una oportunidad para presentar cualquier información adicional al Designado del Superintendente, en relación a la reasignación disciplinaria propuesta a través de un formulario de Solicitud para una Apelación de Reasignación Disciplinaria, proporcionada por el director. El formulario debe ser presentado en la Oficina de Asignación Estudiantil de las Escuelas de Rowan Salisbury dentro de dos (2) días de la audiencia administrativa escolar.

5. Un alumno que asiste a la escuela bajo una reasignación disciplinaria, no es elegible para participación atlética, y no se permite que esté en el campus de su escuela original sin el permiso previo del director.

6. Un alumno que es reasignado a una escuela alternativa, por razones de reasignación disciplinaria tiene el derecho a una apelación a la junta por la decisión administrativa final. Un panel de tres miembros de la Junta escuchará la apelación de la decisión administrativa final. No se puede presentar evidencia nueva, escrita o verbal sin el conocimiento previo y consentimiento de ambas partes, o bajo el voto mayoritario del panel de la audiencia. La junta establecerá límites de tiempo razonables a la audiencia. La audiencia será privada y será grabada.

C. SUSPENSIÓN A LARGO PLAZO, SUSPENSIÓN DE 365 DÍAS, EXPULSIÓN (Política 4353)

1. Los procedimientos de una suspensión a largo plazo, suspensión de 365 Días, y expulsión se seguirán, según la Política 4353. Estos procedimientos incluyen el derecho a una notificación escrita de la disciplina propuesta y el derecho a solicitar una audiencia completa antes que se imponga la pena disciplinaria.
2. La audiencia administrativa escolar se realizará dentro de la suspensión de 10 días escolares desde la fecha en que la Notificación de Cargos y Audiencia se envió por correo o por mano al padre o custodio legal.
3. Un director puede recomendar al superintendente una suspensión a largo plazo de cualquier alumno que deliberadamente se involucre en conductas que violen una provisión del Código de Conducta del Alumno, que autoriza una suspensión a largo plazo. Solo el superintendente o su designado tienen la autoridad de suspender a un alumno a largo plazo.
4. Una suspensión a largo plazo puede ser apelada dentro de tres días de recibir el aviso de la recomendación del Director de la escuela para una suspensión a Largo Plazo, Suspensión de 365 Días, o expulsión. El superintendente o designado, notificará al padre de la fecha de la audiencia, la cual será programada dentro de los primeros diez días de suspensión.
5. Un alumno o padre tiene el derecho de apelar al Comité de Apelaciones de la Junta, una decisión de suspensión a largo plazo siguiendo una audiencia administrativa. Una solicitud para una audiencia de la junta, se debe hacer por escrito tres (3) días siguientes a la decisión de la audiencia administrativa. Para mayor información, revise la Política 4353 de la Junta de Educación de RSS, Suspensiones a Largo Plazo y la Política 4370, Audiencias de Disciplinas Estudiantiles.

NO-DISCRIMINACIÓN BASADA EN DISCAPACIDADES

La junta de educación no discriminará a personas calificadas con discapacidades sobre la base de una discapacidad. Esta política de no discriminación incluye, pero no está limitada a, beneficios de participación en programas y actividades del sistema. El sistema ofrecerá ayudas, beneficios y servicios escolares a personas con discapacidades en el mayor marco escolar integrado apropiado a sus necesidades de modo que él o ella pueda tener una oportunidad proporcionada a las que obtienen las personas sin discapacidades para obtener los mismos resultados, obtener el mismo beneficio o alcanzar el mismo nivel de logro. Para mayor información, por favor revise la Política de la Junta de Educación de RSS 1730/4022/7231.

EXÁMENES MÉDICOS

Rowan Salisbury realiza varios exámenes para alumnos, en cumplimiento con las leyes estatales y federales aplicables. Anualmente se realizan exámenes masivos de rutina, como visión, piojos, audición y dental, según las recomendaciones del estado de Carolina del Norte. Si no desea que su hijo participe, por favor notifique a la Escuela/Enfermera de la Escuela. Si existe cualquier preocupación respecto a los resultados de los exámenes de su hijo, usted será notificado. Usted también puede comunicarse con Servicios Estudiantiles, llamando al 704-630-6001 si usted tiene más preguntas, o visitando la página de Salud Escolar en el Sitio Web de RSS en <http://www.rss.k12.nc.us/school-health>.

SECCIÓN VIII: PROHIBICIÓN DE DISCRIMINACIÓN Y ACOSO

La junta reconoce la dignidad y valor de todos los alumnos y empleados, y se esfuerza por crear un ambiente escolar seguro, ordenado, cuidadoso y atractivo para facilitar el aprendizaje y logros del alumno. La junta prohíbe la discriminación basada en raza, color, nacionalidad, sexo, discapacidad o edad, y proporcionará acceso igualitario a Boy Scouts y otros grupos juveniles designados, tal como lo requiere la ley. La junta no tolerará ninguna forma de discriminación, o acoso ilegal, en ninguno de sus programas o actividades educacionales o de empleo.

A. CONDUCTAS PROHIBIDAS Y CONSECUENCIAS

1. Discriminación y Acoso

Se espera que los alumnos, los empleados del sistema escolar, voluntarios y visitantes se comporten de manera civilizada y respetuosa. La junta prohíbe expresamente la discriminación, y acoso ilegal.

Se espera que los alumnos cumplan con los estándares de conducta establecidos por la política de la junta y el Código de Conducta del Alumno. Se espera que los empleados cumplan con la política de la junta y regulaciones del sistema escolar. También se espera que los voluntarios y visitantes en propiedad de la escuela cumplan con la política de la junta y las reglas y procedimientos de la escuela establecidos.

Cualquier violación a esta política es seria y los funcionarios de la escuela tomarán acciones prontamente. Los alumnos serán disciplinados de acuerdo con el plan de la escuela para manejo de conducta del alumno (revise la política 4302, Plan de Manejo de Conducta del Alumno). Basado en la naturaleza y severidad de la ofensa, y las circunstancias que rodean el incidente, el alumno estará sujeto a consecuencias apropiadas y acciones remediales, que van desde intervenciones conductuales hasta, e incluyendo, la expulsión.

Los empleados que violen esta política estarán sujetos a acciones disciplinarias, hasta, e incluyendo, el despido. Los voluntarios y visitantes que violen esta política serán instruidos para dejar la propiedad de la escuela y/o se informará a las fuerzas de orden, según sea apropiado, en cumplimiento con la política 5020, Visitantes en la Escuelas.

Cuando se considere si es apropiada una respuesta más allá del nivel individual, los administradores de la escuela deben considerar la naturaleza y severidad de la mala conducta para determinar si es apropiada una respuesta a nivel del salón de clases, de toda la escuela o de todo el sistema. Dichas respuestas a nivel de salón de clases, de escuela o del sistema, pueden incluir capacitación del personal, programas de prevención de acoso y otras medidas consideradas adecuadas por el superintendente para abordar el comportamiento.

2. Represalias

La Junta prohíbe revanchas o represalias en contra de cualquier persona por reportar o tener la intención de reportar violaciones a esta política, apoyar a alguien por reportar o tener la intención de reportar una violación a esta política, o participar en la investigación de violaciones reportadas de esta política.

Después de considerar la naturaleza y circunstancia de la represalia o revancha y, según las leyes, políticas y regulaciones locales, estatales o federales aplicables, el superintendente o designado determinará las consecuencias y acciones remediales para una persona que se ha involucrado en represalias o revancha.

B. APLICACIÓN DE LA POLÍTICA

Esta política prohíbe la discriminación, y acoso ilegal por parte de los alumnos, empleados, voluntarios, y visitantes. "Visitantes" incluye a personas, agencias, vendedores, contratistas y organizaciones que realicen negocios con, o presten servicios al sistema escolar.

Esta política aplica a la conducta que tenga lugar:

1. en cualquier edificio escolar o cualquiera de las instalaciones de la escuela antes, durante o después de las horas de funcionamiento de la escuela;
2. en cualquier autobús u otro vehículo, como parte de una actividad escolar;
3. en cualquier parada de autobús;
4. durante cualquier actividad patrocinada por la escuela o actividad extracurricular;
5. a cualquier hora o lugar cuando el individuo está sujeto a la autoridad del personal de la escuela; y
6. en cualquier hora o lugar donde la conducta tiene un efecto inmediato y directo para mantener el orden y disciplina en las escuelas.

C. DEFINICIONES

Para fines de esta política, aplicarán las siguientes definiciones:

1. Discriminación

Discriminación significa cualquier acto o incumplimiento que de manera inadmisible y desfavorable diferencia el tratamiento a otros, basado solamente en su afiliación en un grupo social distintivo o categoría, tales como raza, etnia, sexo, embarazo, religión, edad, o discapacidad. La discriminación puede ser intencional o sin intención.

2. Acoso

- a. Una conducta de acoso es un patrón de gestos o comunicaciones escritas, electrónicas, o verbales, o cualquier acto físico o cualquier transmisión de amenaza que:
 - i. coloca a un alumno o empleado de la escuela en un miedo razonable y real de daño hacia su persona o a su propiedad; o
 - ii. crea o está convencido de crear un ambiente hostil, interfiriendo sustancialmente con, o inhabilitando el desempeño educacional, oportunidades o beneficios de un alumno.

“Ambiente hostil” significa que la víctima subjetivamente ve la conducta como acoso, y que la conducta es objetivamente severa o lo suficientemente generalizada que una persona razonable puede estar de acuerdo que es acoso o bullying. Un ambiente hostil puede crear por medio de una mala conducta generalizada o persistente, o un incidente único, si es lo suficientemente severo.

Acoso incluyen, pero no están limitados a, la conducta descrita anteriormente que es razonablemente percibida como que es motivada por una característica diferenciadora percibida o real, o motivada por una asociación del individuo con una persona que tiene o, se percibe que tiene una característica diferenciadora, como raza, color, religión, ancestros, nacionalidad, género, estatus socioeconómico, estatus académico, identidad de género, apariencia física, orientación sexual, o discapacidad mental, física, de desarrollo o sensorial. Ejemplos de conductas que pueden constituir acoso incluyen, pero no están limitados a, burlas verbales, insultos, hablar mal de alguien, epítetos, comentarios despectivos o difamaciones, proposiciones lujuriosas, exclusión de grupos de pares, extorsión de dinero o posesiones, amenazas implícitas o establecidas, asalto, impedir o bloquear movimiento, tocar en forma ofensiva, o cualquier interferencia física con el trabajo o movimiento normal, e insultos visuales tales como pósters o caricaturas despectivos. Las técnicas pedagógicas apropiadas a la edad legítimas, no son consideradas acoso.

Acoso, incluyendo acoso sexual o en base al género, no está limitado a situaciones o relaciones específicas. Pueden ocurrir entre los alumnos o compañeros de trabajo, entre supervisores y subordinados, entre empleados y alumnos, o entre no empleados, incluyendo visitantes, y empleados o alumnos. El acoso puede ocurrir entre miembros del sexo opuesto o del mismo sexo.

- b. Acoso sexual es un tipo de acoso. Avances sexuales no deseados, solicitud de favores sexuales, y otras conductas verbales o físicas de naturaleza sexual constituyen acoso sexual cuando:
 - i. sumisión de la conducta es hecha, explícita o implícitamente, un término o una condición del empleo de un individuo, progreso académico, o completar una actividad relacionada con la escuela;
 - ii. sumisión a, o rechazo de dicha conducta es usado como base para decisiones de empleo que afecten al individuo, o en el caso de un alumno, sumisión a, rechazo de, dicha conducta se usa al

evaluar el desempeño del alumno dentro de un curso de estudio u otra actividad relacionada con la escuela; o

- iii. dicha conducta es lo suficientemente severa, persistente o generalizada que tiene el propósito o efecto de interferir en forma inaceptable con el trabajo o desempeño de un empleado, o el desempeño educacional de un alumno, limitando la habilidad del alumno de participar en, o beneficiarse de un programa o entorno educacional, o crear un ambiente laboral o educacional abusivo, intimidador, hostil u ofensivo.

La conducta de acoso sexual incluye, pero no está limitada a, manoseo deliberado no deseado que tiene connotaciones sexuales, o es de naturaleza sexual, sugerencias o demandas por involucramiento sexual acompañado de promesas implícitas o públicas de trato preferencial o amenazas, presión por actividad sexual, coqueteos sexuales ofensivos continuos o repetidos, avances o proposiciones, comentarios verbales continuos o repetidos sobre el cuerpo de un individuo, palabras humillantes usadas hacia un individuo o para describir a un individuo, ataque sexual, violencia sexual, o la muestra de dibujos, objetos, fotos o materiales escritos, sexualmente sugerentes. Actos de agresión verbal, no verbal, o física, intimidación, u hostilidad basada en sexo, pero que no involucre lenguaje o actividad sexual, pueden estar combinados con incidentes de conducta de acoso sexual para determinar si los incidentes de conducta de acoso sexual son lo suficientemente serios como para crear un ambiente sexualmente hostil.

- c. Acoso basado en género también es un tipo de acoso. El acoso basado en género puede incluir actos de agresión, intimidación u hostilidad verbal, no verbal, o agresión física, intimidación, u hostilidad basado en el sexo o estereotipo sexual pero no involucra conducta de una naturaleza sexual.

D. REPORTAR E INVESTIGAR QUEJAS DE DISCRIMINACIÓN, O ACOSO

Los empleados deben reportar cualquier violación real o presunta de esta política. A los alumnos, padres, voluntarios, visitantes u otros, también se les pide encarecidamente informar de cualquier incidente real o presunto de discriminación, y acoso. Todos los informes deben ser hechos según la política 1720/4015/7225, Procedimiento de Queja por Discriminación, y Acoso, e informado a uno de los funcionarios de la escuela identificados en esa política. Los informes pueden ser realizados anónimamente y todos ellos serán investigados según esa política.

E. CAPACITACIÓN Y PROGRAMAS

La junta instruye al superintendente establecer programas de capacitación y otros programas que estén diseñados para ayudar a eliminar la discriminación, y acoso ilegal, y fomentar un ambiente de entendimiento y respeto para todos los miembros de la comunidad escolar. La información sobre esta política y el procedimiento de queja deben ser incluidos en el plan de capacitación.

A medida que los fondos estén disponibles, la junta proveerá capacitación adicional para los alumnos, empleados y voluntarios que tengan contacto significativo con alumnos en relación a los esfuerzos de abordar la discriminación, y acoso, y crear programas que aborden estos temas. La capacitación o programas deben (1) proveer ejemplos de conductas que constituyen discriminación, o acoso ; (2) enseñar a los empleados a identificar grupos que pueden ser objeto de discriminación, o acoso; (3) capacitar a los empleados de la escuela a estar alertas a lugares donde dichas conductas pueden ocurrir, incluyendo lugares dentro de los edificios de la escuela, en las paradas de buses, en teléfonos celulares y en el Internet.

F. NOTIFICACIÓN

El superintendente es responsable de proporcionar un aviso efectivo a los alumnos, padres, y empleados de esta política y de los procedimientos para reportar e investigar quejas de discriminación, y acoso , establecido en la política 1720/4015/7225, Procedimientos para Quejas de Discriminación, y Acoso. El

superintendente debe asegurar que cada director de escuela proporcione una copia de esta política y de la política 1720/4015/7225 a los alumnos, empleados y padres, u otros cuidadores responsables, al inicio de cada año escolar. Además, ambas políticas deben estar publicadas en el sitio Web del sistema escolar, y copias de las políticas deben estar fácilmente disponibles en la oficina del director, en la biblioteca de cada escuela, y en la oficina del superintendente. La notificación de las políticas debe aparecer en todos los manuales del alumno y del empleado, y en cualquier publicación del sistema escolar o escuela que describa en forma completa las reglas, procedimientos, y estándares de conducta de los alumnos y empleados.

G. COORDINADORES

El superintendente ha nombrado a los siguientes individuos para coordinar los esfuerzos del sistema escolar para cumplir con, y llevar a cabo sus responsabilidades bajo las leyes federales de no discriminación. Estas responsabilidades incluyen investigar cualquier queja notificada a los funcionarios escolares, afirmando no cumplimiento con Título VI o Título IX de la Ley de Derechos Civiles, Sección 504 de la Ley de Rehabilitación, la Ley de Estadounidenses con Discapacidades (ADA), Ley de Discriminación por Edad, y/o Ley de Boy Scouts, o que afirmen de acciones que están prohibidas por aquellas leyes.

1. **Coordinador de Título VI o Título IX**
Nombre: April Kuhn, Director Jurídico
Dirección de la oficina: PO Box 2349 Salisbury, NC 28145
Número de teléfono: 704-630-6039
2. **Coordinador de Sección 504**
Nombre: Carol Ann Houpe, Director de Servicios Estudiantiles
Dirección: PO Box 2349 Salisbury, NC 28145
Número de teléfono: 704-630-6001
3. **Coordinador ADA**
Nombre: Candace Lindstrom, Director de Niños Excepcionales
Dirección: PO Box 2349 Salisbury, NC 28145
Número de teléfono: 704-639-3064
4. **Coordinador Discriminación por Edad**
Nombre: April Kuhn, Director Jurídico
Dirección de la oficina: PO Box 2349 Salisbury, NC 28145
Número de teléfono: 704-630-6039
5. **Coordinador para Otras Leyes de No Discriminación**
Nombre: April Kuhn, Director Jurídico
Dirección de la oficina: PO Box 2349 Salisbury, NC 28145
Número de teléfono: 704-630-6039

H. REPORTE Y REGISTROS

El superintendente o designado mantendrá registros confidenciales de las quejas o reportes de discriminación, o acoso.

SECCIÓN IX: PROCEDIMIENTO DE QUEJA POR DISCRIMINACIÓN, Y ACOSO

La junta toma seriamente todas las quejas de discriminación, y acoso ilegal. El proceso proporcionado por esta política es designado para aquellos individuos que creen que han sido objeto de discriminación, o acoso, en violación a la política 1710/4021/7230, Prohibición de Discriminación, y Acoso o política 1730/4022/7231, No Discriminación en Base de Discapacidades. Los individuos que han presenciado o tienen información confiable que otra persona ha sido objeto de discriminación, o acoso ilegal, también deben informar de dichas violaciones a uno de los funcionarios del sistema escolar listado en la subsección C.1. de esta política. Los reportes pueden ser hechos en forma anónima.

A. DEFINICIONES

1. Presunto Perpetrador

El presunto perpetrador es el individuo acusado de haber discriminado, acosado o realizado acoso en contra del denunciante.

2. Queja

Una queja es una notificación oral o escrita hecha por una persona que cree que ha sido víctima de discriminación, o acoso ilegal.

3. Denunciante

El denunciante es el individuo que declara haber sido discriminado, acosado o ser víctima de acoso.

4. Días

Días son los días laborales, excluyendo los sábados, domingos, días de vacaciones y festivos, descritos en el calendario escolar. Al contar los días, el primer día será el primer día laboral completo que siga al recibo de la queja. Cuando una queja se presente en o después del 1 de mayo, los límites de tiempo consistirán de todos los días de la semana (lunes a viernes) de modo que el asunto se pueda resolver antes de cerrar el periodo escolar o apenas un poco después como sea posible.

5. Informe Investigativo

El informe investigativo es un recuento escrito de los resultados de la investigación conducida en respuesta a una queja.

6. Investigador

El investigador es un funcionario escolar responsable de investigar y responder al denunciante.

7. Reporte

Un reporte es una notificación oral o escrita que un individuo, que no sea el que presenta el reporte, es un presunto perpetrador o víctima de discriminación, o acoso ilegal.

B. REPORTE POR PARTE DE LOS EMPLEADOS Y OTROS TERCEROS

1. Reporte Obligatorio por Parte de los Empleados de la Escuela

Cuando un empleado que presenció o tiene información confiable o razón para creer que un individuo ha sido discriminado, acosado o ha sido víctima de acoso en violación a la política 1710/4021/7230 o la política 1730/4022/7231, debe informar la ofensa inmediatamente a un individuo apropiado designado en la

subsección C.1., más adelante. Un empleado que no informa prontamente una posible discriminación, o acoso estará sujeto a acciones disciplinarias.

2. Reporte por Otros Terceros

Todos los miembros de la comunidad escolar, incluyendo alumnos, padres, voluntarios, y visitantes también se les piden encarecidamente informar de cualquier acto que pueda constituir un incidente de discriminación, o acoso.

3. Reporte Anónimo

Los reportes de discriminación, o acoso pueden ser hechos anónimamente, pero una acción disciplinaria formal no se puede tomar solo en base de un reporte anónimo.

4. Investigación de Reportes

Los reportes de discriminación, o acoso, serán investigados lo suficiente como para determinar si es necesario acciones ulteriores bajo esta política o si no es necesario, y los funcionarios de la escuela tomarán dichas acciones según sea apropiado dada las circunstancias, sin importar el deseo de la víctima a cooperar. A opción de la presunta víctima, bajo esta política, el reporte puede ser tratado como una queja por parte de la presunta víctima.

C. QUEJAS PRESENTADAS POR PRESUNTAS VÍCTIMAS DE DISCRIMINACIÓN, O ACOSO

1. Presentar una Queja

A cualquier individuo, que crea que él o ella ha sido discriminado, acosado, o víctima de acoso, se le pide encarecidamente presentar una queja, oralmente o por escrito, a cualquiera de los siguientes individuos:

- a. el director o director adjunto de la escuela en la cual el presunto perpetrador, o la presunta víctima asiste o está empleado;
- b. un supervisor inmediato, si el individuo que está presentando una queja es un empleado;
- c. el Jefe de Recursos Humanos, si el presunto perpetrador o presunta víctima es un empleado del sistema escolar (o el superintendente, si el Jefe de Recursos Humanos es el presunto perpetrador);
- d. el coordinador (Jefe de Recursos Humanos) de Título IX para quejas de discriminación sexual o acoso sexual (revise la política 1710/4021/7230 para obtener información de contacto);
- e. el coordinador (Director de Servicios Estudiantiles) de Sección 504 o el coordinador ADA (Director de Niños Excepcionales) para quejas de discriminación en base a discapacidad (revisar la política 1710/4021/7230 para información de contacto); o
- f. para quejas de otras formas de discriminación prohibidas, el coordinador de derechos civiles pertinente, según lo establece la política 1710/4021/7230.
- g. Además, las quejas se pueden presentar con:

Oficina par Derechos Civiles
Departamento de Educación EE.UU.
4000 Maryland Ave, SW
Washington, DC 20202-1475

2. Periodo de Tiempo para Presentar una Queja

Una queja debe ser presentada tan pronto como sea posible pero no más de 30 días después de la divulgación o descubrimiento de los hechos que dan pie para la queja. Las quejas presentadas después de un periodo de 30 días pueden ser investigadas; sin embargo, los individuos deben reconocer que los atrasos en reportar pueden perjudicar significativamente la habilidad de los funcionarios de la escuela para investigar y responder a dichas quejas.

3. Resolución Informal

La junta reconoce que muchas quejas pueden ser abordadas informalmente a través de métodos tales como conferencias o mediación. La junta fomenta el uso de procedimientos informales, tales como mediación en la medida que sea posible; sin embargo la mediación y otros procedimientos informales no serán usados para resolver quejas de presunta agresión sexual o violencia sexual, las quejas hechas por un alumno de acoso sexual perpetrado por un empleado, o cuando de otra manera no sea apropiado. Los procedimientos informales se pueden usar solo si las partes involucradas acceden a ellos en forma voluntaria.

Si se usa un proceso informal, el director u otro personal designado debe (1) notificar al denunciante que él o ella tiene la opción de terminar el proceso informal e iniciar los procedimientos formales en cualquier momento y, (2) hacer una copia de esta política y otras políticas relevantes disponibles para el denunciante. Cualquier proceso informal debe ser completado dentro de un periodo de tiempo que no exceda los 30 días, excepto que por circunstancias especiales se necesite más tiempo. Si los procedimientos informales no resuelven el asunto en un periodo de tiempo razonable, o son inapropiados, o si el denunciante solicita procedimientos formales, las quejas se investigarán prontamente, imparcialmente, y minuciosamente, de acuerdo con los procedimientos descritos en el resto de esta política.

D. PROCESO PARA ABORDAR QUEJAS DE PRESUNTOS INCIDENTES DE DISCRIMINACIÓN, O ACOSO

1. Iniciar la Investigación

- a. Quienquiera que reciba una queja por discriminación, o acoso, en cumplimiento con la subsección C.1. notificará inmediatamente al investigador apropiado que responderá a la queja e investigará. Se determina el investigador de una queja de la siguiente manera.
 - i. Si el presunto incidente ocurre bajo la jurisdicción del director, el investigador es el director o designado, excepto que el presunto perpetrador es el director, el Jefe de Recursos Humanos, el superintendente o un miembro de la junta. Si el presunto perpetrador es cualquier otro empleado, el director o designado llevará la investigación en consulta con el Jefe de Recursos Humanos o designado.
 - ii. Si el presunto perpetrador es el director, el Jefe de Recursos Humanos o designado es el investigador.
 - iii. Si el presunto incidente ocurre fuera de la jurisdicción de un director (por ejemplo, en la oficina central), el Jefe de Recursos Humanos designado, es el investigador, excepto que el presunto perpetrador es el Jefe de Recursos Humanos, el superintendente, o un miembro de la junta.

- 4) Si el presunto perpetrador es el Jefe de Recursos Humanos, el superintendente o designado es el investigador.
- 5) Si el presunto perpetrador es el superintendente, el abogado de la junta es el investigador. (En tales casos, quien reciba la queja de discriminación, o acoso, notificará inmediatamente al Jefe de Recursos Humanos, quien notificará inmediatamente al presidente de la junta. El presidente de la junta ordenará al abogado de la junta a responder a la queja e investigar).
- 6) Si el presunto perpetrador es un miembro de la junta, el abogado de la junta es el investigador. (En tales casos, quien recibe una queja de discriminación, o acoso notificará inmediatamente al superintendente quien ordenará al abogado de la junta a responder a la queja e investigar. Excepto que el presidente de la junta sea el presunto perpetrador, el superintendente también notificará al presidente de la junta sobre la queja).
- b. Según sea aplicable, el investigador notificará inmediatamente el Título IX, Sección 504, ADA, u otro coordinador de queja relevante, y, según sea apropiado, puede designar al coordinador para conducir la investigación.
- c. El investigador explicará el proceso de investigación al denunciante y preguntará si el denunciante quisiera sugerir un curso de acción correctivo.
- d. La documentación escrita de todos los reportes y quejas, así como la respuesta del sistema escolar, se debe mantener según la política 1710/4021/7230.
- e. El incumplimiento de investigar y/o abordar las quejas de discriminación, o acoso, resultará en acciones disciplinarias.

2. Dirigir la Investigación

- a. El investigador es responsable de determinar si el, o los presuntos actos constituyen una violación de la política 1710/4021/7230 o de la política 1730/4022/7231. Al hacer esto, el investigador investigará la queja imparcial, pronta y minuciosamente. El investigado entrevistará (1) al denunciante; (2) el o los presuntos perpetradores; (3) individuos identificados como testigos por el denunciante o el o los presuntos perpetradores; y (4) cualquier otro individuo, incluyendo otras posibles víctimas, que puedan tener información relevante. La investigación incluirá una revisión de toda la evidencia presentada por el denunciante o el presunto perpetrador.
- b. La queja y la investigación se mantendrán de manera confidencial en la medida de lo posible. La información puede ser compartida solo con los individuos que necesiten la información para investigar y abordar la queja apropiadamente. Cualquier solicitud por parte del denunciante por mayor confidencialidad será evaluada dentro del contexto de las responsabilidades legales del sistema escolar. Cualquier retiro de queja para proteger la confidencialidad debe ser registrado según la política 1710/4021/7230.
- c. El investigador revisará la información basada en los hechos reunida a través de la investigación para determinar si, basado en la preponderancia de la evidencia, la presunta conducta constituye discriminación, o acoso, dando consideración a toda la información basada en los hechos, el contexto en el cual los presuntos incidentes ocurrieron, la edad, y la madurez del denunciante y presuntos perpetradores, y cualquier otras circunstancias relevantes.

3. Reporte Investigativo

- a. El investigador presentará un reporte investigativo escrito al superintendente y, si es aplicable, al coordinador del Título IX, Sección 504, ADA, u otro coordinador.
- b. El investigador proveerá una notificación por escrito al denunciante de los resultados de la investigación dentro de 15 días de recibir la queja, excepto que sea necesario tiempo adicional para realizar una investigación imparcial y completa. El investigador especificará si la queja fue fundamentada y, si es así, también especificará:
 - i. acción correctiva razonable, oportuna, apropiada a la edad, con la finalidad de terminar la discriminación, o acoso, y prevenir que se repita;
 - ii. según sea necesario, los pasos razonables para abordar los efectos de la discriminación, o acoso en el denunciante; y
 - iii. según sea necesario, pasos razonables para proteger al denunciante de represalias como resultado de transmitir la queja.
- c. Información relacionada con una acción disciplinaria específica impuesta sobre el o los perpetradores no será dada al denunciante, excepto que la información se relacione directamente con el denunciante (ejemplo, una orden solicitando que el perpetrador no tenga contacto con el denunciante).
- d. Si el investigador determina que la queja fue fundamentada, el o los perpetradores estarán sujetos a disciplina u otros pasos correctivos, tal como se describe en la política 1710/4021/7230. Si los pasos correctivos involucran acciones fuera del ámbito de la autoridad del investigador, el superintendente será notificado de modo que la responsabilidad por tomar los pasos correctivos puedan ser delegados al individuo apropiado.
- e. Cada presunto perpetrador recibirá un resumen escrito de los resultados de la investigación en relación a si la queja fue fundamentada, si el presunto perpetrador violó una ley o políticas de la junta relevantes con sus acciones, y qué, si alguna, acciones disciplinarias o consecuencias serán impuestas al perpetrador, según la política de la junta. El perpetrador puede apelar a cualquier acción disciplinaria o consecuencia según la política de la junta y la ley. Sin embargo, una apelación por parte del perpetrador de las acciones disciplinarias no impide a los funcionarios de la escuela de tomar las acciones apropiadas para abordar la discriminación, o acoso.

4. Apelación al Reporte Investigativo

- a. Si el denunciante no está satisfecho con el reporte investigativo, él o ella puede apelar a la decisión al superintendente (excepto que el presunto perpetrador sea el Jefe de Recursos Humanos o el superintendente, en cuyo caso el denunciante puede apelar directamente a la junta, conforme con los procedimientos descritos en la subsección D.4.b más adelante). La apelación debe ser presentada por escrito dentro de cinco (5) días de recibir el reporte investigativo. El superintendente puede revisar los documentos, realizar investigación adicional si es necesario, o tomar cualquier otro paso que el superintendente determine que son apropiados para responder a la queja. El superintendente proveerá una respuesta por escrito dentro de 10 días después de recibir la apelación, excepto que sea necesario más investigación.
- b. Si el denunciante no está satisfecho con la respuesta del superintendente, él o ella puede apelar la decisión a la junta dentro de cinco días de recibir la respuesta del superintendente. La junta revisará los documentos, ordenará que se realice más investigación si es necesario, y tomará otros pasos que la junta determine apropiados para responder a la queja. A petición del denunciante, la junta tendrá una audiencia

según la política 2500, Audiencias Frente a la Junta. La junta proveerá una respuesta escrita dentro de 30 días después de recibir la apelación, excepto que sea necesario mayor investigación o la audiencia necesite más tiempo para responder.

E. CRONOGRAMA DEL PROCESO

El número de días indicados en cada paso del proceso debe ser considerado como un máximo. Se debe hacer todo esfuerzo para acelerar el proceso.

Si cualquier funcionario de la escuela encargado de investigar la queja o revisar la investigación, no cumple con algún paso en el proceso para comunicar una decisión dentro de un límite de tiempo específico, el denunciante tendrá derecho a apelar la queja al siguiente paso, excepto que el funcionario haya notificado al denunciante de la demora y la razón para la demora, como por ejemplo la complejidad de la investigación, revisión o reporte. El funcionario de la escuela hará esfuerzos razonables para mantener al denunciante informado del progreso hecho durante cualquier periodo de retraso. Los retrasos que interfieren con el ejercicio de cualquier derecho legal, no están permitidos.

El incumplimiento, por parte del denunciante de cualquiera de los pasos en el proceso para apelar una queja al siguiente paso dentro del plazo de tiempo límite, será considerado como la aceptación de la decisión en ese paso, excepto que el denunciante ha notificado al investigador del retraso y la razón para el retraso y, el investigador ha consentido por escrito con el retraso.

F. REQUERIMIENTOS GENERALES

1. No se tomarán represalias ni revanchas de ningún tipo por parte de la junta, o por un empleado del sistema escolar en contra del denunciante u otro individuo a cuenta de presentación de una queja o reporte o participación en una investigación de una queja o reporte presentado y decidido según esta política, excepto que la persona sabía o tenía razón para creer que la queja o reporte era falso, o intencionalmente proporcionar información falsa.
2. Todas las reuniones y audiencias realizadas de acuerdo a esta política serán privadas.
3. La junta y los funcionarios del sistema escolar considerará solicitudes para oír quejas de un grupo, pero la junta y los funcionarios pueden, a discreción, oír y responder a los denunciantes en forma individual.
4. El denunciante puede ser representado por un defensor, como un abogado, en cualquier reunión con los funcionarios del sistema escolar.
 - a. Si, en el juicio el superintendente o designado, la investigación o proceso de una queja requiere que un empleado se ausente de sus labores regulares, dichas ausencias serán excusadas sin pérdida de pago o beneficios. Esto no impedirá al superintendente o designado de suspender al presunto perpetrador sin pago durante el curso de la investigación.

G. REGISTROS

Se mantendrán los registros según lo requiere la política 1710/4021/7230.

Confirmación de Recibo del

Código de Conducta del Alumno 2018-2019

Por favor, complete y devuelva esta página a la escuela dentro de tres días al recibo de este documento.

Nombre de Alumno _____

Confirmación de Recibo del Alumno (Grados 6-12)

Mi firma a continuación indica que he recibido una copia del Código de Conducta para las Escuelas de Rowan Salisbury para compartirlo con mis padres o guardianes.

Firma del Alumno _____ Fecha _____

Confirmación de Recibo Padre/ Guardián (Grados K-12)

Mi firma a continuación indica que yo, como padre/guardián de un alumno en las Escuelas de Rowan-Salisbury, he recibido una copia de Un Código de Conducta para las Escuelas Rowan-Salisbury y que, me comunicaré con mi hijo para ayudarlo a entender sus responsabilidades como alumno en este sistema escolar. Puedo ser contactado en este número de teléfono durante las horas de funcionamiento normal de la escuela:

Código de Área () _____

Residencia Actual _____

Correo Electrónico _____

Si el número que aparece anteriormente cambia, la oficina de la escuela debe ser notificada inmediatamente. El incumplimiento de esto, limitará severamente la habilidad de contactar a los padres en el caso de una emergencia médica o incidente disciplinario que involucre a su hijo. Una comunicación bidireccional es crítica. Los padres limitan su derecho a recibir avisos oportunos de cualquier acción disciplinaria que se tome en contra de su hijo, si ellos no proporcionan a la escuela un número de teléfono donde ellos pueden ser contactados durante las horas de funcionamiento normal de la escuela. Entiendo esta expectativa.

Nombre del Padre/Guardián _____ Fecha _____

Firma del Padre o Guardián _____

Si esta declaración no es firmada o devuelta, no exime a los alumnos o padres de su responsabilidad de cumplir con las regulaciones impresas en este documento.

Notas

Notas

Notas